

BOLETIN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS

Disposiciones dictadas por la Administración Española

Presidencia del Consejo de Ministros.

SECRETARIA TECNICA DE MARRUECOS

RESULTADO DE CONCURSO

Como resultado del concurso convocado en este *Boletín Oficial*, de fecha 20 de Junio próximo pasado, para proveer la plaza de Inspector médico escolar y odontológico en la Zona de Protectorado español en Marruecos, ha sido designado para ocupar dicha plaza don Julio Vila Sánchez, Médico de los Consultorios indígenas en la mencionada Zona.

Madrid, 15 de Julio de 1935.—El Secretario técnico, *Wenceslao Andréu*.

Disposiciones dictadas por la Administración Jalifiana

Dahir dictando normas en relación con los permisos de explotación de Minas núms. 874, 875 y 876 de la Sociéte Franco-Belga de Colonisation, y el 884 de la Compañía Española de Minas del Rif.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial,

He decretado lo que sigue:

Que el primer año de prórroga a que se refiere el artículo 18 bis del

Reglamento de Minas de 1914, para los perímetros de investigación minera números 874, 875 y 876, pertenecientes a la Soci t  Franco-Belga de Colonisation, y el 884 perteneciente a la Compa a Espa ola de Minas del Rif, empezará a contarse, tanto lo referente al pago de canon de superficie como lo referente a los trabajos mineros obligatorios, el mismo d a que se les comunique la resoluci n de la Superioridad respecto a los acuerdos estudiados entre el Majz n y las referidas Sociedades Mineras.

Dado en Tetu n a 7 de Dul-Hiyya de 1353 (correspondiente al 13 de Marzo de 1935).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, dictando normas en relaci n con los permisos de explotaci n de Minas n meros 874, 875 y 876 de la Soci t  Franco-Belga de Colonisation, y el 884 de la Compa a Espa ola de Minas del Rif,

Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecuci n.

Dado en Tetu n a 13 de Marzo de 1935.—El Alto Comisario, *M. Rico Avello*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaria.)

Dahir nombrando a D. Alejandro Saavedra Yovanoff, Oficial primero del Cuerpo Administrativo, para el cargo de Jefe de Negociado de 3.ª clase.

Loor a Dios  nico.

Este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, hace saber que en atenci n a las circunstancias que concurren en D. Alejandro Saavedra Yovanoff, Oficial primero del Cuerpo Administrativo,

Venimos en nombrarle para el cargo de Jefe de Negociado de 3.ª clase, por el turno a), art culo 7.º del Reglamento del Cuerpo, de 20 de Noviembre de 1934, retrotray ndose este nombramiento al 1.º de Julio de 1934, de acuerdo con el art culo 12 del propio Reglamento, por el que percibir , una vez posesionado de  l, anualmente y por mensualidades vencidas, la cantidad de seis mil pesetas en concepto de sueldo y seis mil pesetas como gratificaci n, imputables al cr dito consignado en el t tulo 4.º, cap tulo 2.º, art culo  nico del vigente presupuesto del Majz n.

Y la paz.

A 27 de Safar de 1354 (correspondiente al 31 de Mayo de 1935).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, nombrando a D. Alejandro

Saavedra Yovanoff, Oficial primero del Cuerpo Administrativo, para el cargo de Jefe de Negociado de 3.^a clase,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 31 de Mayo de 1935.—El Alto Comisario, *Manuel Rico Avello*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir disponiendo el cese de Sid Taher Ben Si Mohammed El Fetoh en el cargo de sustituto del Kadi de la cabila de Beni Messauar.

Leer a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que venimos en disponer el cese de Sid Taher Ben Si Mohammed El Fetoh en el cargo de sustituto del Kadi de la cabila de Beni Messauar, de la región de Yebala.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 27 de Safar de 1354 (correspondiente al 31 de Mayo de 1935).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, disponiendo el cese de Sid Taher Ben Si Mohammed El Fetoh en el cargo de sustituto del Kadi de la cabila de Beni Messauar,

Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.

Dado en Tetuán a 31 de Mayo de 1935.—El Alto Comisario, *M. Rico Avello*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir disponiendo el cese de Sid Abdelkader Ben Abdeslam Rifi en el cargo de Kadi de las cabilas de Beni Bechir, Beni Buchibet y Beni Hamed.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que venimos en disponer el cese de Sid Abdelkader Ben Abdeslam Rifi en el cargo de Kadi de las cabilas de Beni Bechir, Beni Buchibet y Beni Hamed, de la región del Rif.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 27 de Safar de 1354 (correspondiente al 31 de Mayo de 1935).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, disponiendo el cese de Sid Abdelkader Ben Abdeselam Rifi en el cargo de Kadi de las cabilas de Beni Bechir, Beni Buchibet y Beni Hamed,

Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.

Dado en Tetuán a 31 de Mayo de 1935.—El Alto Comisario, *M. Rico Avello*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir disponiendo el cese de Sid Abdeselam Ben El Hach Alí El Gomari en el cargo de Kadi de las cabilas de Targuist, Beni Mesdui, Zerkat, Beni Jennús y Beni Buensar.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que venimos en disponer el cese de Sid Abdeselam Ben El Hach Alí El Gomari en el cargo de Kadi de las cabilas de Targuist, Beni Mesdui, Zerkat, Beni Jennús y Beni Buensar, de la región del Rif.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 27 de Safar de 1354 (correspondiente al 31 de Mayo de 1935).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, disponiendo el cese de Sid Abdeselam Ben El Hach Alí El Gomari en el cargo de Kadi de las cabilas de Targuist, Beni Mesdui, Zerkat, Beni Jennús y Beni Buensar,

Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.

Dado en Tetuán a 31 de Mayo de 1935.—El Alto Comisario, *M. Rico Avello*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir disponiendo el cese de Sid Mohammed Ben Si Mohammed Asergui en el cargo de Kadi de la cabila de Beni Tuzin.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que venimos en disponer el cese de Sid Mohammed Ben Si Mohammed Asergui en el cargo de Kadi de la cabila de Beni Tuzin, de la región Oriental.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 27 de Safar de 1354 (correspondiente al 31 de Mayo de 1935).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, disponiendo el cese de Sid Mohammed Ben Si Mohammed Asergui en el cargo de Kadi de la cabila de Beni Tuzin,

Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.

Dado en Tetuán a 31 de Mayo de 1935.—El Alto Comisario, *M. Rico Avello*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir disponiendo el cese de Sid Mohammed El Hach Mohammed Briguich en el cargo de Kadi de la cabila de Beni Sicar.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que venimos en disponer el cese de Sid Mohammed El Hach Mohammed Briguich en el cargo de Kadi de la cabila de Beni Sicar, de la región Oriental.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 27 de Safar de 1354 (correspondiente al 31 de Mayo de 1935).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, disponiendo el cese de Sid Mohammed El Hach Mohammed Briguich en el cargo de Kadi de la cabila de Beni Sicar,

Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.

Dado en Tetuán a 31 de Mayo de 1935.—El Alto Comisario, *M. Rico Avello*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir nombrando a Sid Abdelkader Ben Sid Abdeselam Rifi El Gomari para el cargo de Kadi de Puerto Capaz y su Circunscripción.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que,

Visto el Dahir de fecha 18 de Ramadán de 1353 (correspondiente al 26 de Diciembre de 1934) dictando normas para la organización de los Kadidatos,

Hemos tenido a bien nombrar al ilustre y noble Fakih Sid Abdelkader Ben Sid Abdeselam Rifi El Gomari para el cargo de Kadi de Puerto Capaz y su Circunscripción.

En su consecuencia, deberá desempeñar el cargo, que hemos tenido a bien conferirle, con el mayor celo, honorabilidad y temor a Dios, y que el Todopoderoso le guíe por el sendero del bien y de la rectitud.

Y la paz.

A 28 de Safar de 1354 (correspondiente al 1.º de Junio de 1935).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, nombrando al ilustre y noble Fakih Sid Abdelkader Ben Sid Abdeselam Rifi El Gomari para el cargo de Kadi de Puerto Capaz y su Circunscripción,

Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.

Dado en Tetuán a 1.º de Junio de 1935.—El Alto Comisario, *M. Rico Avello*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir nombrando a Sid Mohammed Ben El Hach Mohammed Asergui para el cargo de Kadi de Tafersit y su Circunscripción.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que,

Visto el Dahir de 18 de Ramadán de 1353 (correspondiente al 26 de Diciembre de 1934) dictando normas para la organización de los Kadidatos,

Hemos tenido a bien nombrar al ilustre y noble Fakih Sid Mohammed Ben El Hach Mohammed Asergui para el cargo de Kadi de Tafersit y su Circunscripción.

En su consecuencia, deberá desempeñar el cargo, que hemos tenido a bien conferirle, con el mayor celo, honorabilidad y temor a Dios, y que el Todopoderoso le guíe por el sendero del bien y de la rectitud.

Y la paz.

A 28 de Safar de 1354 (correspondiente al 1.º de Junio de 1935).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, nombrando al ilustre y noble

Fakih Sid Mohammed Ben El Hach Mohammed Asergui para el cargo de Kadi de Tafersit y su Circunscripción,

Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.

Dado en Tetuán a 1.º de Junio de 1935.—El Alto Comisario, *M. Rico Avello*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir nombrando a Sid Mohammed El Hach Mohammed Briguich para el cargo de Kadi de Nador y su Circunscripción.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que,

Visto el Dahir de fecha 18 de Ramadán de 1353 (correspondiente al 26 de Diciembre de 1934) dictando normas para la organización de los Kadidatos,

Hemos tenido a bien nombrar al ilustre Fakih Sid Mohammed El Hach Mohammed Briguich para el cargo de Kadi de Nador y su Circunscripción.

En su consecuencia, deberá desempeñar el cargo, que hemos tenido a bien conferirle, con el mayor celo, honorabilidad y temor a Dios, y que el Todopoderoso le guíe por el sendero del bien y de la rectitud.

Y la paz.

A 28 de Safar de 1354 (correspondiente al 1.º de Junio de 1935).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, nombrando al ilustre Fakih Sid Mohammed El Hach Mohammed Briguich para el cargo de Kadi de Nador y su Circunscripción,

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.

Dado en Tetuán a 1.º de Junio de 1935.—El Alto Comisario, *M. Rico Avello*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir nombrando a Sid El Aiachi Ben Fakih Ben Si Mohammed El Imelahi para el cargo de Kadi de Alcazarquivir y su Circunscripción.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que,

Visto el Dahir de fecha 18 de Ramadán de 1353 (correspondiente al

26 de Diciembre de 1934) dictando normas para la organización de los Kadidatos,

Hemos tenido a bien nombrar al ilustre y noble Fakih Sid El Aiachi Ben Fakih Ben Si Mohammed El Imelahi para el cargo de Kadi de Alcazarquivir y su Circunscripción.

En su consecuencia, deberá desempeñar el cargo, que hemos tenido a bien conferirle, con el mayor celo, honorabilidad y temor a Dios, y que el Todopoderoso le guíe por el sendero del bien y de la rectitud.

Y la paz.

A 28 de Safar de 1354 (correspondiente al 1.º de Junio de 1935).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, nombrando al ilustre y noble Fakih Sid El Aiachi Ben Fakih Ben Si Mohammed El Imelahi para el cargo de Kadi de Alcazarquivir y su Circunscripción,

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.

Dado en Tetuán a 1.º de Junio de 1935.—El Alto Comisario, *M. Rico Avello*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir nombrando a Sid Taher Ben Si Mohammed El Fetoh para el cargo de Kadi de Villa Alhucemas y su Circunscripción.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que,

Visto el Dahir de fecha 18 de Ramadán de 1353 (correspondiente al 26 de Diciembre de 1934) dictando normas para la organización de los Kadidatos,

Hemos tenido a bien nombrar al ilustre y noble Fakih Sid Taher Ben Si Mohammed El Fetoh para el cargo de Kadi de Villa Alhucemas y su Circunscripción.

En su consecuencia, deberá desempeñar el cargo, que hemos tenido a bien conferirle, con el mayor celo, honorabilidad y temor a Dios, y que el Todopoderoso le guíe por el sendero del bien y de la rectitud.

Y la paz.

A 28 de Safar de 1354 (correspondiente al 1.º de Junio de 1935).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, nombrando al ilustre y noble

Fakih Sid Taher Ben Si Mohammed El Fetoh para el cargo de Kadi de Villa Alhucemas y su Circunscripción,

Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.

Dado en Tetuán a 1.º de Junio de 1935.—El Alto Comisario, *M. Rico Avello*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir nombrando a Sid Abdeselam Ben el Hach Alí El Gomari para el cargo de Kadi de Targuist y su Circunscripción.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que,

Visto el Dahir de fecha 18 de Ramadán de 1353 (correspondiente al 26 de Diciembre de 1934) dictando normas para la organización de los Kadidatos,

Hemos tenido a bien nombrar al ilustre y noble Fakih Sid Abdeselam Ben El Hach Alí El Gomari para el cargo de Kadi de Targuist y su Circunscripción.

En su consecuencia, deberá desempeñar el cargo, que hemos tenido a bien conferirle, con el mayor celo, honorabilidad y temor a Dios, y que el Todopoderoso le guíe por el sendero del bien y de la rectitud.

Y la paz.

A 28 de Safar de 1354 (correspondiente al 1.º de Junio de 1935).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, nombrando al ilustre y noble Fakih Sid Abdeselam Ben El Hach Alí El Gomari para el cargo de Kadi de Targuist y su Circunscripción,

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.

Dado en Tetuán a 1.º de Junio de 1935.—El Alto Comisario, *M. Rico Avello*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir nombrando a D. Román Pozo y Pozo para el cargo de Jefe de la Sección de Administración de la Delegación de Hacienda.

Loor a Dios único.

Este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, hace saber que en atención a las circunstancias que concurren en D. Román Pozo y Pozo, Venimos en nombrarle para el cargo de Jefe de la Sección de Adminis-

tración de la Delegación de Hacienda, retrotrayéndose los efectos de este nombramiento al 8 de Enero próximo pasado en que se produjo la vacante, por el que percibirá, una vez posesionado de él, anualmente y por mensualidades vencidas, la cantidad de seis mil pesetas en concepto de sueldo, y seis mil pesetas como gratificación, imputables al crédito consignado en el título 14, capítulo 1.º, artículo 2.º del vigente presupuesto del Majzén.

Y la paz.

A 30 de Safar de 1354 (correspondiente al 3 de Junio de 1935).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, nombrando a D. Román Pozo y Pozo para el cargo de Jefe de la Sección de Administración de la Delegación de Hacienda,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 3 de Junio de 1935.—El Alto Comisario, *Manuel Rico Avello*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir modificando el artículo 18 del Reglamento de uso de armas de caza.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Jalifiana,

Visto el Dahir de 29 de Rabia-el-Auel de 1348 (correspondiente al 4 de Septiembre de 1929),

Visto el artículo 35 del Dahir de 28 de Rayeb de 1348 (correspondiente al 30 de Diciembre de 1929), a propuesta de la Delegación de Asuntos Indígenas, y debidamente asesorado y en atención a las consideraciones que le han sido expuestas,

Ha decretado modificar el artículo 18 del mencionado Dahir de 29 de Rabia-el-Auel de 1348 (4 de Septiembre de 1929), redactándolo en la forma que a continuación se indica:

Artículo 18. Sólo podrá cazar en el territorio de la Zona de Protectorado de España en Marruecos quien haya obtenido la correspondiente licencia de "uso de armas de caza y para cazar", o "licencia de caza" expedidas por Autoridades musulmanas competentes, con el visto bueno del Interventor respectivo, previo el pago de sesenta pesetas por derechos para la primera, y veinticinco pesetas para la segunda, pudiendo utilizarse en toda la Zona por el año de su validez a partir de la fecha en que fué expedida, sin que la expedición, por ningún concepto, pueda ser gratuita.

De todas las "licencias de caza" y de "uso de armas de caza y para cazar" que se expidan en la Zona se remitirá a la Delegación de Asuntos Indígenas la parte del impreso que así lo indica, sin omitir ninguno de los datos que el mismo contiene, y este Centro formará mensualmente, y antes del día 10, una relación de las concedidas en el mes anterior, para su publicación en el *Boletín Oficial* de la Zona.

Los agentes de la Autoridad y guardas jurados podrán exigir en toda ocasión o momento a las personas portadoras de armas de caza la presentación de la correspondiente licencia, y aunque éstas manifiesten tenerla, si no la presentan en el acto se les recogerá el arma mediante recibo, con su reseña, dando cuenta a la Intervención, y quedará a su disposición durante ocho días, si en este plazo presentara la licencia, que ha de tener fecha anterior a la en que se llevó a efecto la aprehensión, no produciendo efecto alguno si fuese de fecha posterior, o su numeración no fuese correlativa a la correspondiente al registro que llevará la Intervención respectiva; pero si los hechos que motivaron la aprehensión fuesen constitutivos de delito, el arma será entregada por la Oficina que la intervino al Juez competente, de quien recogerá recibo análogo al antes descrito.

Las armas aprehendidas y las no recogidas por sus dueños en el plazo señalado de ocho días serán inutilizadas en el Parque de Artillería más próximo, a cuyo fin el Jefe de la Intervención local donde se hizo la aprehensión las remitirá por el conducto reglamentario a dicho Centro, el cual, al propio tiempo que acusa recibo del arma, con reseña de sus características en cada caso, comunicará a la Autoridad remitente la fecha de la inutilización de aquélla.

Y la paz.

Dado en Tetuán a 3 de Rabia-el-Auel de 1354 (correspondiente al 5 de Junio de 1935).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, modificando el artículo 18 del Reglamento de uso de armas de caza,

Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.

Dado en Tetuán a 5 de Junio de 1935.—El Alto Comisario, P. A., *M. de la Plaza*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir estableciendo el franqueo concertado para la circulación de los periódicos en la Zona de Protectorado.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Vista la conveniencia de dictar reglas para facilitar la circulación de los periódicos por esta Zona de Protectorado mediante el sistema de franqueo concertado,

Ha decretado lo que sigue:

Artículo 1.º Las empresas periodísticas establecidas en la Zona de Protectorado español podrán solicitar de la Delegación de Hacienda el concierto para el pago del franqueo mediante un tanto alzado anual, semestral o trimestral.

Art. 2.º En estos conciertos podrá deducirse hasta un 50 por 100 del importe probable del impuesto, tomando por base para fijar éste el peso total de los periódicos que se calcule por el Servicio de Correos hayan de circular en el período de tiempo que el concierto comprenda, a razón de un céntimo por cada 140 gramos o fracción menor.

Art. 3.º La falta de pago de un trimestre producirá, de pleno derecho, la rescisión del concierto, rescisión que las oficinas de Hacienda comunicarán inmediatamente al Servicio de Correos, y que dará lugar a que éste acuerde suspender la circulación del periódico de que se trate, sin el franqueo que corresponda, siendo responsable dicho servicio, por incumplimiento de este precepto, de los perjuicios que a la Hacienda se le ocasionen. En caso de rescisión no podrán celebrarse nuevos conciertos sin el pago del impuesto adeudado en el anterior, y sin que transcurran seis meses desde la fecha de aquélla.

Art. 4.º La Delegación de Hacienda determinará las condiciones a que cada concierto debe sujetarse, especialmente en lo que se refiere a la fijación del número de ejemplares que por circular por correo deben servirle de base para resolverlo. El importe del concierto se fijará exigiendo declaración de la empresa interesada y previo informe del Servicio de Correos.

Art. 5.º Los periódicos que circulen con este régimen no es preciso que lleven el franqueo ordinario por sellos adheridos, pero deberá estamparse en ellos un cajetín con la indicación "franqueo concertado".

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

Dado en Tetuán a 11 de Rabia-el-Auel de 1354 (correspondiente al 13 de Junio de 1935).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, estableciendo el franqueo concertado para la circulación de periódicos en la Zona,

Vengo en promulgar y disponer la ejecución del referido Dahir.

Dado en Tetuán a 13 de Junio de 1935.—El Alto Comisario, P. A., *Manuel de la Plaza*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir aprobando y poniendo en vigor el Presupuesto de ingresos y gastos del Majzén para el segundo semestre de 1935.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Visto el proyecto de presupuesto del Majzén de la Zona de Protectorado de España en Marruecos para el segundo semestre del año 1935, Ha decretado lo que sigue:

Se aprueba el citado proyecto con arreglo a las siguientes disposiciones:

Artículo 1.º Para los gastos del Majzén de la Zona de Protectorado de España en Marruecos durante el segundo semestre del año 1935 se conceden créditos por la suma de 28.568.796,13 pesetas, según se detalla en el adjunto estado letra A. Los referidos créditos, juntamente con los concedidos por prórrogas del Presupuesto de 1934 para el primero y segundo trimestre de 1935 (en virtud de Dahires de 28 de Diciembre de 1934 y 26 de Marzo de 1935, respectivamente), constituirán un solo ejercicio económico, el de 1935, y, por tanto, de los procedentes de ambas prórrogas podrá disponerse hasta fin de Diciembre próximo en la parte no invertida.

Art. 2.º Los ingresos de la Zona de Protectorado para el segundo semestre de 1935 se calculan en 28.568.796,13 pesetas, según pormenor del Estado letra B, y análogamente a lo dispuesto en el artículo anterior, se estimarán correspondientes a un mismo ejercicio éstos y los calculados para los dos primeros trimestres del año en curso, constituyendo, en suma, el presupuesto de ingresos de 1935.

Art. 3.º Ningún funcionario, cualquiera que sea su categoría personal, percibirá sueldo o gratificación distintos de los señalados para cada uno en este presupuesto, excepto en los casos expresamente previstos y limitados en los correspondientes artículos y conceptos del mismo.

Art. 4.º Las Intervenciones, Mehal-las Jalifianas, Tropas del Sahara, Mehaznías Armadas y el personal del Cuerpo Administrativo se ajustarán a las plantillas que se acompañan a este presupuesto.

Art. 5.º Para los devengos del personal destinado en los Servicios de Intervenciones, Mehaznías Armadas de las mismas, Mehal-las y Guardia Jalifiana se tendrán en cuenta además las prescripciones siguientes:

a) La gratificación "especial de Intervención" señalada en el correspondiente crédito del título 9.º, se regulará por los Daires de 25 de Rabíael-Auel de 1348 (31 de Agosto de 1929), 11 de Rayeb de 1351 (10 de Noviembre de 1932) y 12 de Xaabán de 1353 (20 de Noviembre de 1934) —éste en el apartado c del artículo 17—y disposiciones posteriores que los modifiquen. Será condición precisa para percibirla estar comprendido en dichas disposiciones; se liquidará por días, siendo necesario para devengarlas la presencia en el destino, excepto en los casos de comisión de servicio no voluntaria. En los cambios de destino, si coincidieran el entrante y el saliente por estar haciéndose entrega del cometido que exija reglamentariamente esta formalidad, sólo la percibirá el entrante a partir de la fecha en que quede consumada, cesando entonces el que entregó.

b) Los únicos premios de efectividad en el empleo que se sufragarán con cargo a este presupuesto serán los correspondientes a los Kaides militares de las Fuerzas Jalifianas que no sean Oficiales moros, precisando para devengarlos que en cada caso se hubieran concedido por disposición publicada en el *Boletín Oficial* de la Zona de Protectorado.

c) Las plazas asignadas a Sargentos del Ejército que figuran en el presupuesto se proveerán en lo sucesivo precisamente con Sargentos segundos, quienes percibirán como únicos devengos el sueldo y gratificación que se consignan en el título 10.

d) El personal de Tropa Indígena percibirá premio de constancia a razón de 54 pesetas los que lleven de tres a seis años de servicios; 90 pesetas los que lleven de seis a nueve años, y 120 pesetas los que lleven de nueve o más años.

e) Las gratificaciones asignadas tanto al personal europeo como indígena se liquidarán por días, siendo necesario justificar la presencia en el destino, salvo en los casos de Comisión de servicio de carácter no voluntario.

Art. 6.º Las gratificaciones correspondientes a Interventores y personal judicial, diplomático y consular, no se regularán por el porcentaje común a otros funcionarios, sino por las cantidades consignadas en este presupuesto.

Art. 7.º Las gratificaciones asignadas en el título 9.º, capítulo 9.º, ar-

título único, a los Profesores del Centro de Estudios Marroquíes serán incompatibles entre sí, y, por tanto, cualquiera que sea el número de las especialidades que se desempeñen por un mismo profesor no tendrá éste derecho a percibir más que una de las aludidas gratificaciones.

Art. 8.º Queda subsistente la autorización concedida para el ejercicio de 1934 por Dahir de 18 de Yumada-el-Auel de 1353 (30 de Agosto de 1934) para que sin rebasar la cifra consignada como crédito del Servicio de Interpretación de Árabe y Bereber puedan prestar servicio los Intérpretes Auxiliares de 4.ª clase cifrados como excedentes, en número suficiente para que quede completa la plantilla total del Servicio, y ello hasta tanto que la misma quede organizada.

Art. 9.º Si en alguna de las categorías de personal interventor existe vacante por no haberse verificado oportunamente las pruebas de aptitud, se podrá cubrir con personal de la categoría inmediata inferior, pero en este caso el sueldo personal que disfrutará el designado será el de su categoría, y la gratificación la que corresponda al cargo que desempeñe.

Art. 10. El crédito de 250.000 pesetas que para "atenciones carcelarias" figura en el título 9.º será distribuído a propuesta de la Junta Central de Prisiones. En tanto este Organismo no esté funcionando, corresponderá formular la propuesta de distribución a la Delegación de Asuntos Indígenas.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 29 de Rabia 1.º de 1354 (correspondiente al 1.º de Julio de 1935).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, aprobando el Presupuesto de ingresos y gastos del Majzén de esta Zona de Protectorado durante el segundo semestre de 1935,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 1.º de Julio de 1935.—El Alto Comisario, *M. Rico Arvello*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

PRESUPUESTO DEL MAJZEN DE LA ZONA DE PROTECTORADO DE ESPAÑA EN MARRUECOS

PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE 1935

Estado letra **A**

GASTOS

	Artículos	Capítulos	Por artículos — Pesetas españolas	Por capítulos — Pesetas españolas
	CONCEPTOS			
	TITULO 1.º			
	OBLIGACIONES GENERALES DE LA ZONA			
Unico.	1.º Sostentamiento de los empréstitos.....		»	
	2.º Intereses y amortización		1.930.390	1.930.390
			<hr/>	<hr/>
				TOTAL DEL TÍTULO 1.º.....
				1.930.390
				<hr/>
				TITULO 2.º

CASA JALIFIANA

Unico.	1.º Mexuar.—Dotación de S. A. I. el Jalifa.....	50.000
	2.º Servicios del Mexuar	51.000

3.º Asesoría de S. A. I. el Jalifa.....	8.550
4.º Material	28.400
	<hr/>
TOTAL DEL TÍTULO 2.º.....	137.950
	<hr/>
	137.950

TITULO 3.º

ALTA COMISARÍA

Unico. 1.º Alto Comisario	42.500
2.º Secretaria particular	4.000
3.º Secretaria Militar	8.550
4.º Secretaria Diplomática	21.600
5.º Ayudantía Militar	20.750
6.º Personal subalterno	5.950
7.º Material	34.750
	<hr/>
TOTAL DEL TÍTULO 3.º.....	138.100
	<hr/>
	138.100

TITULO 4.º

SECRETARÍA GENERAL

1.º 1.º Servicio Central	25.500
2.º Personal de Secretaría	16.100
3.º Material	25.500
	<hr/>
2.º Unico. Cuerpo Administrativo de la Zona	879.000
	<hr/>
3.º Unico. Museo Arqueológico y excavaciones	15.500
	<hr/>
<i>Turismo.</i>	
4.º 1.º Personal	5.000
2.º Material	17.500
	<hr/>
Suma y sigue	984.100

Títulos	Artículos	CONCEPTOS	Por artículos Pesetas españolas	Por capítulos Pesetas españolas
---------	-----------	-----------	------------------------------------	------------------------------------

Suma anterior 984.100

Servicio de Aduanas y su Resguardo.

5.º	1.º	Inspección general.—Jefatura del Servicio	21.550	
	2.º	Personal	179.900	
	3.º	Resguardo de Aduanas	246.875	
	4.º	Material y diversos	61.125	
	5.º	Gastos de recaudación, administración y estadística.....	48.000	
	6.º	Gastos del Resguardo	21.250	
			<u>578.700</u>	

TOTAL DEL TÍTULO 4.º..... 1.562.800

TITULO 5.º

GRAN VISIRIATO

1.º	1.º	Gran Visiriato	16.800	
	2.º	Tribunal Superior de Justicia Majzeniana.....	10.200	
	3.º	Secretaría del Gran Visiriato.....	19.300	
	4.º	Servicios	17.000	
			<u>63.300</u>	
2.º	1.º	Región de Yebala	111.850	
	2.º	Idem Occidental	150.600	
	3.º	Idem Gomara-Xauen	186.750	
	4.º	Idem del Rif.....	150.590	
	5.º	Idem Oriental	130.650	
	6.º	Sueldos complementarios	22.128	
	7.º	Material	6.000	
			<u>758.568</u>	

TOTAL DEL TÍTULO 5.º..... 821.868

TÍTULO 6.º

JUSTICIA ISLÁMICA

1.º	Administración Central	10.500
2.º	Tribunal de Apelación del Xeraa.....	21.600
3.º	Material	500
4.º	Región de Yebala	39.000
5.º	Idem Occidental	38.700
6.º	Idem Gomara-Xauen	47.400
7.º	Idem del Rif	39.900
8.º	Idem Oriental	38.700
9.º	Material	5.250
		<hr/>
		241.550

Justicia Rabinica.

1.º	Tribunal Rabinico	9.100
2.º	Idem id. de Tetuán	3.250
3.º	Idem id. de Larache	3.250
4.º	Idem id. de Nador.....	3.250
5.º	Gratificación a los Chajet	3.000
6.º	Material	250
		<hr/>
		22.100
		<hr/>
	TOTAL DEL TÍTULO 6.º.....	263.650

TÍTULO 7.º

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS Y DOMINIOS DEL MAJZÉN

1.º	Unico. Administración Central	6.000
		<hr/>
		6.000
		<hr/>
	<i>Servicios especiales.</i>	
2.º	1.º Servicios especiales de Aduanas	58.500
	2.º Mustafadatos y dominios	26.500
		<hr/>
		85.000
		<hr/>
	TOTAL DEL TÍTULO 7.º.....	91.000

Capítulos	Artículos	CONCEPTOS	Por artículos	Por capítulos
			Pesetas españolas	Pesetas españolas
		TÍTULO 8.º		
		DIRECCIÓN DE BIENES HABÚS		
		Unico. Unico. Personal y material	13.500	13.500
		TOTAL DEL TÍTULO 8.º		<u>13.500</u>
		TÍTULO 9.º		
		DELEGACIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS		
		<i>Servicio central.</i>		
1.º	1.º	Delegación	27.175	
	2.º	Personal	117.735,15	
	3.º	Servicios	45.001	
	4.º	Material	25.250	
	5.º	Servicio de Interpretación de Árabe y Bereber	310.916,67	
	6.º	Para herederos indígenas de Fuerzas Jalifianas muertas en acción de guerra	30.000	
	7.º	Atenciones carcelarias	250.000	
		<i>Intervenciones.</i>		806.076,82
2.º	1.º	Personal	1.185.385,40	
	2.º	Devengos y servicios	347.934,40	
		<i>Inspección de Sanidad.</i>		1.533.319,80
3.º	1.º	Personal	525.245	
	2.º	Material	170.400	
	3.º	Depósito central de medicamentos	16.245	

4.º Depósito general de la Zona Oriental.....	9.100	
5.º Laboratorio de Análisis de la Zona	38.000	
6.º Atenciones especiales	407.500	1.166.490
<i>Inspección de Higiene y Sanidad Pecuaria.</i>		
4.º 1.º Personal	136.995	
2.º Atenciones especiales	15.340	152.335
<i>Enseñanza.</i>		
5.º 1.º Personal	807.700	
2.º Gratificaciones especiales	80.300	
3.º Gastos diversos	147.930	
4.º Instituciones complementarias	58.912,50	1.094.842,50
<i>Inspección de Bellas Artes.</i>		
6.º 1.º Personal	7.600	
2.º Escuelas de Artes Indígenas de Tetuán	70.318	
3.º Idem id. id. de Alcázar	30.602	
4.º Idem id. id. de Villa Alhucemas	19.734	
5.º Idem de Alfombras de Xauen	15.500	
6.º Hogar Musulmán	7.500	151.254
<i>Seguridad general.</i>		
7.º 1.º Personal	545.393	
2.º Material y Servicios de información.....	91.460	636.853
<i>Mehaznias armadas.</i>		
8.º 1.º Personal	1.792.165	
2.º Material y devengos	352.307,80	
3.º Gastos diversos	348.600	2.493.072,80
9.º Unico. Centro de Estudios Marroquíes	17.250	17.250
10.º Unico. Obr@s	19.853,69	19.853,69
TOTAL DEL TÍTULO 9.º.....		8.071.347,61

COMERCIO

Capítulos	Artículos	CONCEPTOS	Por artículos	Por capítulos
			Pesetas españolas	Pesetas españolas
TÍTULO 10				
FUERZAS JALIFIANAS				
<i>Inspección.</i>				
1.º	1.º	Personal	105.150	
	2.º	Material	11.615	
			<hr/>	116.765
<i>Mehal-las.</i>				
2.º	1.º	Personal	5.607.634,05	
	2.º	Devengos y Servicios	1.020.226,33	
			<hr/>	6.627.860,38
<i>Guardia Jalifiana.</i>				
3.º	1.º	Personal	199.608,01	
	2.º	Devengos y Servicios	49.822,05	
			<hr/>	249.430,06
4.º	Unico.	Atenciones generales	175.800	
			<hr/>	175.800
		TOTAL DEL TÍTULO 10.....		<hr/> 7.169 855,44 <hr/>
TÍTULO 11				
SERVICIOS MARÍTIMOS				
Unico.	1.º	Personal	33.650	
	2.º	Material	3.000	
			<hr/>	36.650
		TOTAL DEL TÍTULO 11.....		<hr/> 36.650 <hr/>

TITULO 12

TRIBUNALES ESPAÑOLES DE JUSTICIA

Audiencia.

1.º	1.º Personal	97.875
	2.º Material y otros gastos	60.750
		<hr/>
		158.625

Juzgados de primera instancia.

2.º	1.º Personal	84.375
	2.º Material	3.250
		<hr/>
		87.625

Juzgados de Paz.

3.º	1.º Personal	128.400
	2.º Material	5.190
		<hr/>
		133.590
4.º	Unico. Haberes para sustituciones	4.000
		<hr/>
		4.000

TOTAL DEL TÍTULO 12.....

383.840

TITULO 13

DELEGACIÓN DE FOMENTO

Servicio Central.

1.º	1.º Personal	24.800
	2.º Material	15.000
		<hr/>
		39.800
	Suma y sigue	<hr/>
		39.800

Capítulos	Artículos	CONCEPTOS	
		Por artículos Pesetas españolas	Por capítulos Pesetas españolas
		Suma anterior	39.800
		<i>Obras públicas.</i>	
2.º	1.º Personal	136.050	
	2.º Material	6.000	
	3.º Servicios	2.334.500	2.476.550
		<i>Minas.</i>	
3.º	1.º Personal	25.150	
	2.º Material	5.000	
	3.º Servicios	65.000	95.150
		<i>Agricultura.</i>	
4.º	1.º Personal	66.650	
	2.º Material	15.500	
	3.º Servicios	295.500	377.650
		<i>Montes.</i>	
5.º	1.º Personal	95.400	
	2.º Material	23.491,50	
	3.º Servicios	88.750	207.641,50
		<i>Construcciones oficiales.</i>	
6.º	1.º Personal	49.050	
	2.º Material	16.300	
	3.º Servicios	658.000	723.350

Comercio.

7.º	1.º Personal	7.650	
	2.º Material	3.750	11.400
8.º	Unico. Accidentes del trabajo	7.500	7.500

Correos.

9.º	1.º Personal	168.800	
	2.º Material y gastos diversos	205.482,21	374 282,21

Telégrafos.

10	1.º Personal	280.650	
	2.º Material y gastos diversos	111.500	392.150
11	Unico. Subvención para estudios del túnel del Estrecho de Gibraltar	25.000	25.000

TOTAL DEL TÍTULO 13.....

4.730.473,71

TITULO 14

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Servicios de Hacienda.

1.º	1.º Delegación	25.850	
	2.º Oficinas centrales	65.250	
	3.º Material de las Oficinas Centrales	15.500	
	4.º Representaciones Regionales de Hacienda	49.250	
	5.º Material de las Representaciones	2.850	

158.700

Suma y sigue

158.700

Capítulos	Artículos	CONCEPTOS	Por artículos Pesetas españolas	Por capítulos Pesetas españolas
		Suma anterior		158.700
		<i>Gastos de contribuciones y rentas.</i>		
2.º	1.º	Gastos de administración	35.000	
	2.º	Premios de cobranza	39.750	
			<u>74.750</u>	
		TOTAL DEL TÍTULO 14.....		<u>233.450</u>
		TÍTULO 15		
		<i>ATENCIÓNES GENERALES</i>		
1.º	1.º	Dietas y gastos de locomoción.....	200.000	
	2.º	Quinquenios	75.000	
	3.º	Pensiones	45.000	
	4.º	Personal a extinguir	27.000	
	5.º	Habilitación del personal	10.000	
			<u>357.000</u>	
		<i>Atenciones varias.</i>		
2.º	1.º	Subvenciones	240.500	
	2.º	Fomento de industrias	50.000	
	3.º	Anticipos reintegrables a agricultores	225.000	
	4.º	Alquileres	65.500	
	5.º	Mobiliario	75.000	
	6.º	Tesorería	150.000	
	7.º	Ejercicios cerrados	357.229,98	
	8.º	Imprevistos	29.454,16	
			<u>1.192.684,14</u>	
3.º	1.º	<i>Intervenciones Delegadas.</i>		
	2.º	Personal	111.890	
	3.º	Material	3.600	
			<u>115.490</u>	

Ayuda económica a Tánger.

Adic. Unico	Para ayuda económica concedida a la ciudad de Tánger.....	650.000
	TOTAL DEL TÍTULO 15.....	<u>2.315.174,14</u>

TITULO 16

ZONA SUR DE PROTECTORADO

Delegación de la Alta Comisaría en la Zona Sur.

1.º	1.º Personal	76.280
	2.º Material	27.000
	3.º Servicios especiales	86.046,02
		<u>189.326,02</u>

Tropas de Policía del Sahara.

2.º	1.º Personal	212.197,46
	2.º Servicios	112.723,75
		<u>324.921,21</u>
	TOTAL DEL TÍTULO 16.....	<u>514.247,23</u>

TITULO 17

Secretaría técnica de Marruecos.

Unico.	1.º Personal	128.000
	2.º Material	9.000
	3.º Gastos diversos	17.500
		<u>154.500</u>
	TOTAL DEL TÍTULO 17.....	<u>154.500</u>

RESUMEN GENERAL DE GASTOS

Pesetas.

Título 1.º—Obligaciones generales de la Zona.....	1.930.390
— 2.º—Casa Jalifiana	137.950
— 3.º—Alta Comisaría	138.100
— 4.º—Secretaría general	1.562.800
— 5.º—Gran Visirato	821.868
— 6.º—Justicia islámica	263.650
— 7.º—Administración de Rentas y dominios del Majzén.....	91.000
— 8.º—Dirección de Bienes Habús	13.500
— 9.º—Delegación de Asuntos indígenas	8.071.347,61
— 10.º—Fuerzas Jalifianas	7.169.855,44
— 11.º—Servicios marítimos	36.650
— 12.º—Tribunales españoles de Justicia	383.840
— 13.º—Delegación de Fomento	4.730.473,71
— 14.º—Delegación de Hacienda	233.450
— 15.º—Atenciones generales	2.315.174,14
— 16.º—Zona Sur de Protectorado	514.247,23
— 17.º—Secretaría Técnica de Marruecos.....	154.500
TOTAL	28.568.796,13

TOTAL

28.568.796,13

ESTADO LETRA B

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
100.000
200.000
300.000
400.000
500.000
600.000
700.000
800.000
900.000
1.000.000

2°	1.° Alcoholes y precintas	250.000
	2.° Cerveza	40.000
	3.° Azúcar, café y té	2.250.000
	4.° Bujías	75.000
	5.° Pólvora, municiones y explosivos.....	40.000
	6.° Vinos	200.000
	7.° Gasolina	175.000
	8.° Cerillas y precintas	75.000
	9.° Coloniales	50.000
	10. Petróleo y demás aceites minerales.....	100.000
	11. Aceites de semilla.....	150.000
	12. Caucho y sus manufacturas	37.500
	13. Sacarina	500
		<hr/>
	3.° Unico. Impuestos del Timbre y Transmisiones.....	350.000
		<hr/>
	4° Unico Zocos del campo.....	250.000
		<hr/>
	5° Unico Transportes	50.000
		<hr/>
		<hr/>
	TOTAL DEL TÍTULO 2.°.....	8.245.500
		<hr/>

TITULO 3.°

MONOPOLIOS Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Monopolios.

1.° Unico. Tabacos	750.000	
	<hr/>	
	Servicios de la Administración.	
2.° 1.° Productos de Correos.....	350.000	
2.° Productos de Telégrafos.....	135.000	
	<hr/>	
	TOTAL DEL TÍTULO 3.°.....	1.235.000
		<hr/>

Artículos.	Capítulos.	CONCEPTOS	Por artículos	Por capítulos
			Pesetas españolas	Pesetas españolas
		TITULO 4.º		
		PROPIEDADES DEL MAJZÉN		
		<i>Ventas.</i>		
	1.º	Unico. Producto de ventas de bienes Majzén	800.000	800.000
		<i>Rentas.</i>		
	2.º	1.º Productos de arrendamientos.....	50.000	
		2.º Derechos de pesca.....	20.000	
		3.º Aprovechamientos forestales.....	75.000	
		4.º Producto de establecimientos agrícolas de carácter oficial	30.000	
		5.º Abastecimiento de aguas.....	75.000	
		6.º Arrendamientos de almadrabas.....	143.182,81	
			<u>393.182,81</u>	
		TOTAL DEL TÍTULO 4.º.....		<u>1.193.182,81</u>
		TITULO 5.º		
		<i>Productos diversos.</i>		
	Unico.	1.º Reintegros de ejercicios cerrados.....	125.000	
		2.º Recursos eventuales.....	2.150.000	
		3.º Reembolsos de gastos de Policía.....	»	
		4.º Reconocimiento sanitario	12.500	
		5.º Indemnización Zona francesa	150.000	
			<u>2.437.500</u>	
		TOTAL DEL TÍTULO 5.º.....		<u>2.437.500</u>

TÍTULO 6.º

Anticipo reintegrable del Tesoro español.

Unico. Subvención del Estado español	13.082.613,32
TOTAL DEL TÍTULO 6.º	<u>13.082.613,32</u>

RESUMEN GENERAL DE INGRESOS

Pesetas .

TÍTULO 1.º—Contribuciones directas.....	2.375.000
— 2.º—Contribuciones indirectas.....	8.245.500
— 3.º—Monopolios y servicios de la Administración.....	1.235.000
— 4.º—Propiedades del Majzén.....	1.193.182,81
— 5.º—Productos diversos.....	2.437.500
<i>Total recursos propios de la Zona.....</i>	<u>15.486.182,81</u>
— 6.º—Anticipo reintegrable del Tesoro español.....	13.082.613,32
TOTAL.....	<u>28.568.796,13</u>

Dahir nombrando a Sid Mohammed Ben Abdeselam Zarhoni para el cargo de Kaid de la cabila de Beni Siat.

Loor a Dios único.

A nuestros leales servidores, habitantes de la cabila de Beni Siat, en su totalidad, que la paz de Dios y su misericordia sean sobre vosotros, y después,

Venimos en otorgar el mando y gobierno sobre vosotros a nuestro leal servidor Fakih Sid Mohammed Ben Abdeselam Zarhoni, por constarnos su capacidad y aptitudes, encargándole vele por vosotros, por vuestros asuntos y por vuestros intereses.

En su consecuencia, os ordenamos le obedezcáis en todo cuanto os indique en pro de nuestro servicio, y que Dios os haga felices con él y a él feliz con vosotros, y que el Todopoderoso guíe a todos por el camino del bien y de la rectitud.

Y la paz.

A 1.º de Rabia 2.º de 1354 (correspondiente al 3 de Julio de 1935).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, nombrando al Fakih Sid Mohammed Ben Abdeselam Zarhoni para el cargo de Kaid de la cabila de Beni Siat.

Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.

Dado en Tetuán a 3 de Julio de 1935.—El Alto Comisario, *M. Rico Avello*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir autorizando a Muley Abd-el-Hafid la enajenación de la finca "Takayult".

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Visto el Dahir de 25 de Moharram de 1338 (correspondiente al 21 de Octubre de 1919) reconociendo a favor del ex Sultán Xerif Muley Abd-el-Hafid los derechos de propiedad sobre el terreno denominado "Takayult",

Ha decretado lo que sigue:

Se autoriza a Muley Abd-el-Hafid la enajenación de la finca "Takayult" a favor del súbdito español D. Modesto Largo Alvarez, quedando éste autorizado para efectuar todas las operaciones de deslinde e inscrip-

ción de la referida finca, y quedando esta propiedad sujeta en todas sus transmisiones a la petición previa de nuestra autorización jalifiana.

Y la paz.

Dado en Tetuán a 3 de Rabia 2.º de 1354 (correspondiente al 5 de Julio de 1935).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, autorizando a Muley Abd-el-Hafid la enajenación de la finca "Takayult",

Vengo en promulgar y disponer la ejecución del referido Dahir.

Dado en Tetuán a 5 de Julio de 1935.—El Alto Comisario, *M. Rico Avello*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir autorizando la adjudicación del predio Majzén denominado "Aguenuat y Uad Lila" de la cabila del Haus.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana

Ha decretado lo que sigue:

Que estimándose necesario para el progreso agrícola de la Zona de nuestro mando, se autoriza a nuestro Mudir General de Bienes Majzén para que proceda a la adjudicación del predio denominado "Aguenuat y Uad Lila", sito en la cabila del Haus y señalado con el número 2 del catálogo general de Yebala, y con el número 291 del Registro de Inmuebles de Tetuán, debiendo verificarse la adjudicación con sujeción a lo que se determina en el pliego de condiciones adjunto.

Y la paz.

Dado en Tetuán a 4 de Rabia 2.º de 1354 (correspondiente al 6 de Julio de 1935).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, referente a adjudicación del predio Majzén denominado "Aguenuat y Uad Lila" de la cabila del Haus,

Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.

Dado en Tetuán a 6 de Julio de 1935.—El Alto Comisario, *M. Rico Avello*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

PLIEGO DE CONDICIONES

para la adjudicación en propiedad, por subasta, del predio Majzén denominado "Aguenuat y Uad Lila", sito en las proximidades de Tetuán (cabila del Haus).

Artículo 1.º El predio objeto de adjudicación en propiedad se halla inscripto en el Registro de Inmuebles de Tetuán con el número doscientos noventa y uno, número dos del Registro de Bienes del Majzén de Yebala. Mide una superficie de 181 hectáreas, 58 áreas. Al Oeste linda con la carretera de primer orden Tetuán-Ceuta, en su kilómetro 10.850.

Los terrenos son llanos, cubiertos en su totalidad de palmito, lentisco, etc.; de origen aluvial, algo rojizos, conteniendo el 56 por 100 de peso de arena fina y el 37 por 100 de arena gruesa.

El predio limita al Sur con el río Lila, el cual no lleva caudal álveo en la mayor parte del año, siendo muy posible la existencia de una capa freática que se extienda por la total extensión de la finca a profundidades variables entre cuatro y siete metros.

No son de temer heladas. Temperatura extrema en verano de 34º. Precipitaciones atmosféricas medias de 550 milímetros, repartidas de Noviembre a Mayo. Vientos frecuentes de Levante y Poniente.

Art. 2.º El predio está sujeto a las siguientes servidumbres: una de paso de 2,50 metros de anchura que va desde la parcela de Ulad Mohamed Ben Abdelah Jalanyi a terrenos comunales de Beni-Salem; otra de paso de igual anchura conocida con el nombre de camino de Dokom el Aolek, que va de la parcela de Ruiz Albert a terrenos de Mohamed Ben Mohamed Zaida Saabot; un enclavado propiedad de Alí Ben Hassam el Kamel, de 1,95 hectáreas de superficie, lindante con la primera servidumbre de paso indicada. Igualmente estará sujeto a la servidumbre que supone la utilización del agua de un pozo enclavado lindante con el citado camino de Dokom el Aolek.

Condiciones de la subasta:

Art. 3.º El predio "Aguenuat y Uad Lila" se adjudicará en propiedad, con arreglo a las condiciones de este pliego, al solicitante que previamente autorizado para presentarse al acto de la subasta ofrezca un mayor precio por encima del mínimo de adjudicación, que se fija en 9.079 pesetas.

Art. 4.º Los que aspiren a la adjudicación del predio deberán presentar en la Intervención de Bienes Majzén de la Delegación de Asuntos Indígenas, en Tetuán, antes del 25 de Agosto próximo, los documentos siguientes:

1.º Instancia debidamente reintegrada solicitando autorización para

tomar parte en la subasta. En dicha instancia se expresará: nombre, apellidos, naturaleza, edad, estado, profesión y domicilio del solicitante; si es agricultor indicará los nombres, clase y situación de los predios rústicos que ha cultivado como propietario, arrendatario o aparcerero, y si no fuese agricultor, la industria, profesión u oficio a que se dedica actualmente y el lugar en que lo ejerce.

2.º Documento oficial acreditativo de la personalidad del solicitante.

3.º Resguardo de un depósito en metálico por valor de 1.820 pesetas constituido en el Banco de Estado de Marruecos, en el de España, o en cualquiera de las sucursales o agencias de uno u otro, a nombre del Mudir General de Bienes Majzén.

4.º Proyecto de explotación-agropecuaria del predio que el solicitante se comprometa a ejecutar en un plazo determinado. Este proyecto se adaptará a las condiciones técnicas que obligatoriamente se exigen al adjudicatario en este pliego.

5.º Justificación de los medios económicos y elementos personales de que dispone el solicitante para explotar el predio.

Art. 5.º Las peticiones, con sus documentos anejos, serán examinadas por una Comisión que, presidida por el Mudir General de Bienes Majzén, estará compuesta por su Interventor y el Jefe del Servicio Agronómico de la Delegación de Fomento. Actuará de Secretario el Kateb de la Mudiria.

La citada Comisión rechazará las peticiones que a su parecer no ofrezcan las suficientes garantías técnicas o económicas, quedando obligada antes del 29 de Agosto próximo a exponer en la tablilla de anuncios de la Delegación de Asuntos Indígenas los nombres de los solicitantes autorizados para tomar parte en la subasta.

Art. 6.º Los que sean autorizados para hacer ofertas redactarán las proposiciones en papel sellado de una peseta, o en papel común, con póliza de igual clase, ajustándose al siguiente modelo:

D. ..., autorizado para tomar parte en la subasta del predio Majzén "Aguenuat y Uad Lila", hallándose conforme con todas las condiciones establecidas en el pliego para la adjudicación en propiedad del citado predio, ofrece por el mismo la cantidad de ... (en letra) pesetas españolas, que se compromete a satisfacer en los plazos estipulados en aquel pliego. (Fecha y firma.)

Las proposiciones se entregarán en la Intervención de Bienes Majzén de la Delegación de Asuntos Indígenas, antes de las doce del día 2 de Septiembre próximo, bajo sobre cerrado y lacrado. En el anverso del sobre, y firmado por el licitador, se escribirá lo siguiente: "Proposición para la subasta del predio Majzén "Aguenuat y Uad Lila".

Art. 7.º La apertura de pliegos se efectuará públicamente en la Delegación de Asuntos Indígenas media hora después de expirado el plazo de admisión de proposiciones, ante la misma Comisión expresada en el artículo 5.º, la cual hará la adjudicación definitiva a favor del mejor postor.

Para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de aquéllas proposiciones, y terminado dicho plazo, si subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación definitiva.

Art. 8.º Contra los acuerdos que adopte la Comisión encargada de adjudicar el predio no cabe recurso alguno de apelación.

Art. 9.º Hecha la adjudicación, la Mudiria General de Bienes Majzén devolverá a los interesados los resguardos de los depósitos correspondientes a las peticiones desestimadas, con la autorización oportuna para que puedan retirar su importe.

El depósito hecho por el adjudicatario quedará en concepto de fianza a disposición de la Mudiria General de Bienes Majzén para responder del cumplimiento de las condiciones estipuladas en este pliego.

Condiciones generales de la adjudicación.

Art. 10. Una Comisión presidida por el Amin Mustafad e integrada por su respectivo Interventor y el Ingeniero del Servicio Agronómico de la Región Central hará entrega del predio al adjudicatario dentro del plazo de los sesenta días siguientes a la fecha en que tuvo lugar la adjudicación. Para ello será requisito indispensable que el adjudicatario presente ante la Comisión carta de pago acreditativa de haber abonado el primer plazo del precio en que se llevó a cabo la adjudicación. De la entrega del predio se levantará la oportuna acta.

Art. 11. El pago del precio ofrecido en la adjudicación se abonará en diez plazos anuales consecutivos de igual valor: el primero, antes de transcurrir veinte días desde la fecha en que se hizo la adjudicación, y los demás en 1.º de Octubre de años sucesivos. Estos plazos se satisfarán en la Delegación de Hacienda, en Tetuán. Las entregas anuales no devengarán interés alguno, a no ser que por causas justificadas excepcionales, y con la autorización del Majzén, se demore el abono de algún plazo, caso en el cual, por la cantidad y tiempo correspondiente al retraso, se exigirá interés a razón del 6 por 100 anual. Todos estos plazos ingresarán por el concepto de "Depósito, acreedores, operaciones del Tesoro". No se permitirá el pago anticipado de las anualidades. Sin embargo, una vez transcurridos

seis años desde la fecha de adjudicación, el Majzén podrá autorizar al adjudicatario a satisfacer en una sola vez el importe del predio que aun le quedase por abonar. Para obtener dicha autorización será preciso que el adjudicatario haya cumplido satisfactoriamente las condiciones generales y técnicas de adjudicación que se estipulan en este pliego. Tan pronto como el adjudicatario abone el importe total del predio, la Mudiria General de Bienes Majzén le devolverá la fianza que constituyó para tomar parte en la subasta de adjudicación y dará aviso a la Delegación de Hacienda con el fin de que todos los plazos abonados sean ingresados bajo el concepto de: "Presupuestos de ingresos. Producto de Bienes Majzén".

Art. 12. La escritura de venta a precio aplazado del predio no será otorgada por el Majzén a favor del adjudicatario hasta tanto que, de una manera notable se acuse el comienzo de las mejoras permanentes a que con arreglo a este pliego queda obligado el adjudicatario a realizar.

El adjudicatario, en el plazo de tres meses, a contar de la fecha en que se otorgue la escritura de venta, quedará obligado a efectuar la inscripción de su derecho en el Registro de Inmuebles, así como de la hipoteca a favor del Majzén que sobre el predio adjudicado ha de otorgar en garantía del precio aplazado y del cumplimiento de las condiciones de este pliego.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de escritura en el Registro de Inmuebles, transmisión, impuestos del Estado y tasas municipales actualmente en vigor, o que en lo sucesivo se establezcan, y que afecten al predio que se enajena.

Art. 13. A petición del interesado y previo informe favorable de los organismos competentes de la Administración, el Majzén podrá renunciar a su derecho de primera hipoteca con el fin de que el adjudicatario pueda contraer préstamos hipotecarios para atender a gastos imprescindibles de instalación o explotación del predio.

Art. 14. Hasta el completo pago del predio el adjudicatario no podrá arrendarlo ni transmitir su propiedad por actos inter-vivos sin obtener para ello expresa y especial autorización del Majzén.

Los que en vida del adjudicatario, con la autorización en su caso del Majzén, o los que por fallecimiento de aquél le sucedan en la propiedad del predio o en alguna parte de él, tendrán los mismos derechos y deberes que los que corresponden al adjudicatario.

Art. 15. Cuando por causa de utilidad pública sea necesario expropiar, antes de haberse satisfecho el completo pago del predio, alguna porción de terreno del mismo, el adjudicatario no podrá exigir por el valor del área que se expropie, considerada en igual estado que se adjudicó, canti-

dad mayor de la que proporcionalmente corresponda al promedio por hectárea del precio pagado por el adjudicatario. Las mejoras serán justipreciadas con sujeción a los preceptos de legislación de expropiación forzosa.

Condiciones técnicas de la adjudicación.

Art. 16. El concesionario del predio queda obligado:

a) A despalmitar y roturar la total superficie de la finca en el plazo máximo de cinco años a partir de la fecha de adjudicación. Al final de cada uno de estos años deberá tener despalmitada y roturada, como mínimo, la superficie que proporcionalmente corresponda; es decir: la quinta parte del predio al final del primer año, las dos quintas partes al final del segundo, y así sucesivamente.

b) A dedicar, dentro del mismo plazo de cinco años, una superficie mínima de 60 hectáreas a cultivos forrajeros y hortícolas y plantaciones de árboles frutales. Queda prohibida la plantación de olivos.

c) A explotar el predio con material agrícola moderno y métodos culturales propios de la agricultura europea.

d) A construir con carácter permanente los edificios que requiera la explotación. El adjudicatario no podrá iniciar las construcciones y obras hasta que los proyectos de las mismas sean aprobados por el Amin Mustafad, el cual solicitará para ello asesoramiento del Ingeniero Agrónomo de la Región Central.

Comprobación del cumplimiento de las condiciones de este pliego y sanciones en caso de infracción.

Art. 17. El adjudicatario está obligado a permitir la entrada en la finca al personal que, autorizado por el Amin Mustafad, tenga por misión comprobar el cumplimiento de las condiciones de este pliego.

El Ingeniero del Servicio Agronómico de Tetuán girará obligatoriamente visitas con el fin de comprobar el cumplimiento de las condiciones técnicas, dando cuenta de ellas, por escrito, al Amin Mustafad. Estas visitas serán indemnizadas por el adjudicatario con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia, y se efectuarán durante los cinco primeros años.

Art. 18. Cuando a consecuencia de las visitas de inspección que se realicen en la finca se compruebe el incumplimiento de una o varias de las condiciones de este pliego, el Amin Mustafad requerirá al adjudicatario para que dentro de un plazo de quince días exponga por escrito cuantas argumentaciones considere oportunas en relación con aquellas infracciones. El expediente de incumplimiento que se instruya, con el escrito en su caso

del adjudicatario, se elevará a conocimiento del Mudir General de Bienes Majzén. Este, después de examinarlo detenidamente, declarará o no incumplido el contrato, exigiendo en el primer caso se aplique al adjudicatario la sanción que proceda de acuerdo con lo que se establece en los siguientes artículos.

Art. 19. Quedará anulada la adjudicación en los siguientes casos:

a) Cuando el concesionario renuncie a los derechos que tiene sobre el predio.

b) Cuando no satisfaga al primer plazo del precio de la finca o no tome posesión de la misma dentro de los períodos de tiempo respectivamente señalados en este pliego.

c) Cuando transcurrido un año desde la fecha de la adjudicación no se acuse notablemente el comienzo de las mejoras permanentes que el concesionario está obligado a realizar.

En estos casos el Majzén se incautará del predio para adjudicarlo nuevamente con sujeción a las condiciones de este pliego. Se incautará igualmente de la fianza, y devolverá al adjudicatario los plazos del precio de adjudicación de la finca que hubiese hecho efectivos en el Tesoro, deduciendo el 6 por 100 de aquel precio de adjudicación durante el tiempo que el concesionario hubiese disfrutado el predio. Este 6 por 100 será ingresado por formalización bajo el concepto "Presupuesto de ingresos. Producto de Bienes Majzén".

Art. 20 Los demás casos de incumplimiento darán lugar al Majzén para considerar la hipoteca vencida y proceder a su ejecución. Del importe que se obtenga por la venta en subasta del predio corresponde percibir al Majzén el importe de los plazos no abonados por el concesionario, más el 6 por 100 del precio de la adjudicación de la finca durante el tiempo que la hubiese disfrutado el adjudicatario. En estos casos el Majzén se incautará igualmente de la fianza.

DECRETOS VISIRIALES

Nombramientos.

7 de Safar de 1354 (correspondiente al 11 de Mayo de 1935).—Nombrando a Sohora Bentz Mohamed Tetuani para el cargo de Enfermera indígena de los Hospitales civiles de la Zona, con carácter interino.

20 de Safar de 1354 (correspondiente al 24 de Mayo de 1935).—Nombrando a don José Joaquín de Murga Wensweyler para el cargo de Auxiliar segundo del Cuerpo Administrativo de la Zona, con carácter interino.

- Idem a don Fernando Ruiz Atalaya para ídem íd. íd.
- Idem a don José Juste Fernández para ídem íd. íd.
- Idem a don Andrés Ubeda Amate para ídem íd. íd.
- Idem a don Francisco Pernás Fanego para ídem íd. íd.
- Idem a don Manuel Aguilera Merchant para ídem íd. íd.
- Idem a don Marcelino Manuel Cano Llopis para ídem íd. íd.
- Idem a don Norberto Baturone Colombo para ídem íd. íd.
- Idem a don Manuel Ríos Alvarez para ídem íd. íd.
- Idem a don José Manzano Berrocal para ídem íd. íd.
- Idem a don Enrique Pichot Villa para ídem íd. íd.
- Idem a don Gerardo Muñoz Sánchez para ídem íd. íd.
- Idem a don Luis Ocaña García para ídem íd. íd.
- Idem a don Angel Farinós Urbano para ídem íd. íd.
- Idem a don Luis González Zerón para ídem íd. íd.
- Idem a don Fernando Fernández López para ídem íd. íd.
- Idem a don Gonzalo Fernández Ramos para ídem íd. íd.
- Idem a don José Avilés Villalta para ídem íd. íd.
- Idem a don José Alarcón del Solar para ídem íd. íd.
- Idem a don Juan Díaz Noriega Pubull para ídem íd. íd.
- Idem a don Manuel Aranda Caballero para ídem íd. íd.
- Idem a don Luis Villanueva de Alcedo para ídem íd. íd.
- Idem a don Gerardo González Fernández para ídem íd. íd.
- Idem a don Enrique Romerales Staud para ídem íd. íd.
- Idem a don José Ramón Díaz García para ídem íd. íd.
- Idem a don Herminio Menéndez Miranda para ídem íd. íd.
- Idem a don Bernardo de Caveda González para ídem íd. íd.
- Idem a don Pedro Rossique Sánchez Cantalejo para ídem íd. íd.
- Idem a don Tomás Manzanares Estrán para ídem íd. íd.
- Idem a don Enrique Jiménez Souvirón para ídem íd. íd.
- Idem a don Antonio Durán Trassierra para ídem íd. íd.
- Idem a don Joaquín Guilleme Morente para ídem íd. íd.
- Idem a don Angel Ferrero Peña para ídem íd. íd.
- Idem a don Francisco Jiménez Escudero para ídem íd. íd.
- Idem a don Luis del Olmo Obregón para ídem íd. íd.
- Idem a don Luis Baizán García para ídem íd. íd.
- Idem a don Manuel Alvarez Rodríguez para ídem íd. íd.

20 de Safar de 1354 (correspondiente al 24 de Mayo de 1935).—Nombrando a doña Remedios Sánchez Ferrer para el cargo de Auxiliar segundo del Cuerpo Administrativo de la Zona, con carácter interino.

- Idem a doña Rosario García Maeso para ídem íd. íd.
- Idem a doña Juana Galán Anaya para ídem íd. íd.
- Idem a doña Clemenciana López Gomollón para ídem íd. íd.
- Idem a doña Dolores García Fernández para ídem íd. íd.
- Idem a doña Matilde Méndez Huecas para ídem íd. íd.
- Idem a doña Purificación Martínez Cayuela para ídem íd. íd.
- Idem a doña Elisa Covo Gómez para ídem íd. íd.
- Idem a doña María de la Paz Lozano López para ídem íd. íd.
- Idem a doña Dolores Cano Portal para ídem íd. íd.
- Idem a doña Julia Eljarrat Serfaty para ídem íd. íd.
- Idem a Sid Hamido Ben Mohamed Ben Amar para ídem íd. íd.
- Idem a Sid Abselam Ben Hamedi Ben Amar para ídem íd. íd.
- Idem a Sidi Hamido Ben Yahia Bennani para ídem íd. íd.
- Idem a Amar Ben Kaddur Ben Amar para ídem íd. íd.
- Idem a Sid Al-lal Ben Mohamed El Fasi para ídem íd. íd.

23 de Safar de 1354 (correspondiente al 27 de Mayo de 1935).—Nombrando a don Pascasio Játiva Mora para el cargo de Maestro de quinta clase, con carácter provisional.

28 de Safar de 1354 (correspondiente al 1.º de Junio de 1935).—Nombrando al Cherif Ben Si Mohand Chergui, Jalifa del Kadí de la cabila de Beni Tuzín, de la Región Oriental, para el cargo de Kadí de la misma, con carácter interino.

- Idem a Sid Mohammed Ben Sid Ahmed Mexbal, Jalifa del Kadi de las cabilas de Beni Hamed, Beni Buchibet y Beni Béchir, de la Región del Rif, para el cargo de Kadi de las mismas, con ídem íd. íd.

3 de Rabia 1.º de 1354 (correspondiente al 5 de Junio de 1935).—Nombrando a don Miguel Fernández Pardo para el cargo de Veterinario al Servicio de la Sanidad de la Zona, con carácter interino.

4 de Rabia 1.º de 1354 (correspondiente al 6 de junio de 1935).—Nombrando a Mennus Ben Chaib Abdalah para el cargo de Enfermera en los servicios sanitarios de las Intervenciones, con carácter interino.

- Idem a Aixa Fedal Menkali para ídem íd. íd.
- Idem a Fátima Bentz Mohamed Riffia para ídem íd. íd.

29 de Rabia 1.º de 1354 (correspondiente al 1.º de Julio de 1935).—Nombrando a Sid El Aixi Ben Ahmed Ben Ab-bad El Aaseri para el cargo de Jalifa del Kadidato de la circunscripción de Alcazarquivir, de la Región Occidental.

Ceses.

27 de Safar de 1354 (correspondiente al 31 de Mayo de 1935).—Disponiendo cese Si El Aarbi Ben El Jam-mar Ben el Hach en el cargo de Kadi interino de Villa Alhucemas, de la Región del Rif.

— Idem id. Sid El Aixi El Melehi en el cargo de Jalifa del Kadidato de Arcila, de la Región Occidental.

28 de Rabia 1.º de 1354 (correspondiente al 30 de Junio de 1935).—Disponiendo cese Sid Ahmed El Hal-lufi en los cargos de Jalifa del Kadi de Alcazarquivir y Kadi interino de dicha ciudad.

Decreto visirial fijando dietas para el personal que constituye las comisiones de compra de ganado.

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Visto el artículo 4.º del Decreto visirial de 25 de Rabía 1.º de 1343 (25 de Octubre de 1924),

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

Decretamos:

Artículo 1º El personal que constituye las comisiones de compra de ganado devengará, tanto en la Zona como en la Península, dietas a razón de los tipos siguientes:

2.ª categoría.—Sesenta pesetas.

3.ª categoría.—Cuarenta y cinco pesetas.

4.ª categoría.—Treinta pesetas.

5.ª categoría.—Quince pesetas.

Los tipos que se señalan corresponden a los casos de pernoctación fuera de la residencia habitual de los comisionados.

Caso de pernoctación en la misma residencia se devengarán: en 2.ª categoría, veinticinco pesetas; en 3.ª y 4.ª, quince pesetas, y en 5.ª, siete cincuenta pesetas.

Art. 2.º La presente modificación de nuestro Decreto visirial de 25 de Rabía 1.º de 1343 se aplicará con efectos retroactivos a 15 de Ramadam de 1352 (correspondiente al 1.º de Enero de 1934).

Dado en Tetuán a 10 de Safar de 1354 (correspondiente al 14 de Mayo de 1935).—*Ahmed el Ganmía.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 14 de Mayo de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz.* (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial concediendo un aumento del 10 por 100 en la gratificación especial de Intervenciones al Practicante D. Emilio García Vicuña.

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Visto el Dahir de 23 de Julio de 1934 por el que se regula el percibo de la gratificación especial de Intervención,

Vista la instancia presentada por el Practicante D. Emilio García Vicuña, con destino en el puesto sanitario de Beni-Hadifa (Beni Urriaguel), solicitando el aumento del 10 por 100 en dicha gratificación por residir con su familia en el citado punto,

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

Decretamos:

Se accede a lo solicitado, por estar comprendido en el punto tercero de la mencionada disposición.

Dado en Tetuán a 27 de Safar de 1354 (correspondiente al 31 de Mayo de 1935).—*Ahmed el Ganmía.*

Visto para promulgar.—Tetuán, 31 de Mayo de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *O. Fernando Capaz.* (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial concediendo un aumento del 10 por 100 en la gratificación especial de Intervenciones al Auxiliar segundo del Cuerpo Administrativo don Antonio Alonso Alcázar.

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Visto el Dahir de 23 de Julio de 1934 por el que se regula el percibo de la gratificación especial de Intervención,

Vista la instancia presentada por el Auxiliar segundo del Cuerpo Administrativo D. Antonio Alonso Alcázar, con destino en Beni Said, solicitando el aumento del 10 por 100 en dicha gratificación por residir con su familia en el citado punto,

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

Decretamos:

Se acceda a lo solicitado, por estar comprendido en el punto tercero de la mencionada disposición.

Dado en Tetuán a 27 de Safar de 1354 (correspondiente al 31 de Mayo de 1935).—*Ahmed el Ganmía.*

Visto para promulgar.—Tetuán, 31 de Mayo de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *O. Fernando Capaz.* (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial concediendo un aumento del 10 por 100 en la gratificación especial de Intervenciones al Auxiliar segundo del Cuerpo Administrativo don Rafael Valero Alonso.

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Visto el Dahir de 23 de Julio de 1934 que regula el percibo de la gratificación especial de Intervención,

Vista la instancia presentada por el Auxiliar segundo del Cuerpo Administrativo D. Rafael Valero Alonso solicitando el aumento del 10 por 100 en la gratificación anteriormente citada por residir en unión de su familia en Axdir (Beni Urriaguel), en cuya oficina presta sus servicios,

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

Decretamos:

Se acceda a lo solicitado, por estar comprendido en el punto tercero del Dahir antes citado.

Dado en Tetuán a 28 de Safar de 1354 (correspondiente al 1.º de Junio de 1935).—*Ahmed el Ganmía*. (Firmado.)

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 1.º de Junio de 1935. El Delegado de Asuntos Indígenas, *O. Fernando Capaz*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial dictando instrucciones para hacer efectiva la cobranza del impuesto del Tertib en el presente año.

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Visto el Dahir de 8 de Rayeb de 1345 (12 de Enero de 1927),

Visto el Decreto visirial de 28 de Moharram de 1346 (28 de Julio de 1927),

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

Decretamos:

Artículo único. La cobranza del impuesto del Tertib se hará efectiva en el presente año con arreglo a las instrucciones siguientes:

1.ª Se establece como período voluntario de cobranza el de los meses de Septiembre y Octubre, aplicándose después de dicha fecha los recargos establecidos por Dahir de 6 de Diciembre de 1933 (*Boletín Oficial* número 1 de 1934).

2.ª En dichos meses se satisfará la contribución correspondiente a los cultivos del año agrícola, a árboles frutales y a la ganadería, así como la correspondiente a los cultivos de otoño del año 1934 pendiente de exacción. En lo sucesivo las declaraciones se efectuarán durante los meses de Abril a Junio, ambos inclusive, recogiendo en ellas cuantos productos deban tributar en el año agrícola, quedando así simplificadas estas operaciones.

3.ª Se establecerán siete categorías para los cultivos cuya producción pueda calcularse en quintales métricos, del modo siguiente:

Primera categoría.—Cuando el rendimiento por hectárea sea de 15 quintales métricos en adelante.

Segunda categoría.—Cuando dicho rendimiento sea igual o superior a 13 quintales métricos e inferior a 15.

Tercera categoría.—Cuando dicho rendimiento sea igual o superior a 11 quintales métricos e inferior a 13.

Cuarta categoría.—Cuando dicho rendimiento sea igual o superior a 9 quintales métricos e inferior a 11.

Quinta categoría.—Cuando dicho rendimiento sea igual o superior a 7 quintales métricos e inferior a 9.

Sexta categoría.—Cuando dicho rendimiento sea igual o superior a 5 quintales métricos e inferior a 7.

Séptima categoría.—Cuando dicho rendimiento sea igual o superior a 3 quintales métricos e inferior a 5.

Para los cultivos de huerta en secano y regadío, arroz, lino y otros cultivos distintos de los que se especifican en la instrucción 4.^a de este Decreto visirial se establecerán las siete categorías siguientes:

Primera categoría.—Cuando el rendimiento anual por hectárea sea superior a 1.500 pesetas.

Segunda categoría.—Cuando el rendimiento anual por hectárea sea de 1.200 a 1.499,99 pesetas.

Tercera categoría.—Cuando el rendimiento anual por hectárea sea de 900 a 1.199,99 pesetas.

Cuarta categoría.—Cuando el rendimiento anual por hectárea sea de 700 a 899,99 pesetas.

Quinta categoría.—Cuando el rendimiento anual por hectárea sea de 500 a 699,99 pesetas.

Sexta categoría.—Cuando el rendimiento anual por hectárea sea de 400 a 499,99 pesetas.

Séptima categoría.—Cuando el rendimiento anual por hectárea sea de 300 a 399,99 pesetas.

4.^a Los tipos de tributación por hectárea para el presente año serán:

C U L T I V O S	C A T E G O R I A S P E S E T A S E S P A Ñ O L A S P O R H E C T Á R E A							L I M I T E S D E E X C E P C I O N
	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	
Trigo	24,00	20,75	17,50	14,50	11,25	8,00	4,75	3 Q. m. por hectárea.
Cebada	11,25	9,75	8,25	6,75	5,25	3,73	2,25	3 " "
Centeno	18,75	16,25	13,75	11,25	8,75	6,25	3,75	2 " "
Maíz	18,00	15,50	13,00	11,00	8,50	6,00	3,50	3 " "
Aldorá	11,25	9,75	8,25	6,75	5,25	3,75	2,25	3 " "
Alpiste	37,50	32,50	27,50	22,50	17,50	12,50	7,50	1 " "
Habas	22,50	19,50	16,50	13,50	10,50	7,50	4,50	2 " "
Guisantes	24,00	20,75	17,50	14,50	11,25	8,00	4,75	1 " "
Yeros	18,75	16,25	13,75	11,25	8,75	6,25	3,75	2 " "
Garbanzos negros	18,75	16,25	13,75	11,25	8,75	6,25	3,75	1 " "
Garbanzos blancos	28,50	24,75	21,00	17,00	15,25	9,50	5,75	2 " "
Lentejas	37,50	32,50	27,50	22,50	17,50	12,50	7,50	1 " "
Cultivos de huerta, lino, arroz y otros no especificados anteriormente	75,00	60,00	45,00	35,00	25,00	20,00	15,00	300 pesetas por hectárea

Arboles frutales a partir del tercer año que rindan producto.

Olivos.—0,20 pesetas españolas cada árbol.

Almendros y nogales.—0,15 pesetas españolas cada árbol.

Naranjos, limoneros y otros agrios.—0,25 pesetas españolas cada árbol.

Los demás árboles frutales y el acebuche tributarán a 0,04 pesetas españolas por unidad.

Las vides en plantaciones regulares, a 40 pesetas hectárea, y en plantaciones irregulares, a 0,02 pesetas cada pie.

G a n a d e r í a .

	Pesetas españolas por cabeza
Camellos	3,00
Camellos menores de tres años	1,50
Bueyes	2,00
Vacas	1,50
Becerras y terneras	0,75
Caballos	1,50
Caballos menores de dos años	0,75
Mulos	2,00
Mulos menores de dos años	1,00
Asnos	0,50
Asnos menores de dos años	0,40
Ovejas	0,25
Carneros	0,50
Cerdos	0,60
Cabras	0,20

Este ganado quedará sujeto al impuesto a partir del destete.

5.^a La recaudación del impuesto se llevará a cabo, tanto en las ciudades como en las cabilas, por las respectivas Intervenciones, concediéndose a los contribuyentes la facultad de satisfacer el total del recibo en moneda española o hassani, al cambio que será fijado por la Delegación de Hacienda en la última quincena del mes de Agosto próximo y al que se dará la debida publicidad.

6.^a A los efectos de determinación de la clase de cosecha obtenida y de la categoría donde debe comprenderse cada contribuyente, se hará en sitio visible de la declaración la correspondiente al número de quintales métricos obtenidos por hectárea, aplicándose por los encargados de practicar la liquidación la que corresponda, y haciendo la liquidación del impuesto con arreglo al tipo fijado para la categoría en donde deba considerarse incluido.

6.^a Las ocultaciones que se hagan al practicar el censo y que se comprueben en la información a que ulteriormente procederá el Majzén, se castigarán con multa cuyo importe será el doble del impuesto correspondiente a los bienes no declarados; en caso de reincidencia, esta multa se duplicará.

7.^a Las Oficinas de Intervención efectuarán, al menos mensualmente, el ingreso en el Tesoro de las cantidades recaudadas y remitirán a la Delegación de Hacienda durante el mes de Noviembre, por el conducto reglamentario, cuenta de la gestión de este impuesto, que comprenderá las declaraciones y liquidaciones hechas efectivas y la reseña de las cartas de pago con que se hubieren ingresado en el Tesoro las correspondientes cantidades.

Las liquidaciones de la recaudación ejecutiva se efectuarán mediante cuenta trimestral rendida dentro de los quince días después de terminado el trimestre.

8.^a Sobre el importe líquido del impuesto con arreglo a los tipos anteriormente establecidos, y de acuerdo con el espíritu que informa el Dahir de 12 de Enero de 1927, se establece un recargo del 10 por 100 de las cuotas liquidadas en concepto de premio de recaudación, el cual se entregará inmediatamente de efectuada ésta al personal que a continuación se indica y en la proporción que se señala:

En las regiones en que haya nombrado Naib del Gran Visir, percibirá el 1 por 100 de cada cabila de su jurisdicción. Si no hubiera nombrada esta autoridad, este 1 por 100 lo percibirá el Kaid de la cabila, además del 4 por 100 que se le asigna a continuación.

Kaides, el 4 por 100.

Si el Kaid tiene a su cargo varias cabilas, percibirá el tanto por ciento que le corresponda como tal Kaid de la recaudación de la cabila en que resida, y de las otras el 1 por 100. En este caso, el 4 por 100 de esas otras cabilas lo cobrarán los Jalifas que tengan nombrados en las mismas.

Los Jalifas independientes se considerarán como Kaides a los efectos de percepción de este premio de cobranza. Lo mismo ocurrirá con los Xiujs independientes.

El 95 por 100 restante se distribuirá entre dos equipos: uno, de cabila o ciudad, y otro, de oficina, dedicados a la recaudación del impuesto, a razón de un 50 por 100 para el de cabila y un 45 por 100 para el de oficina.

El grupo de cabila o ciudad estará formado por el Xej, Mokaddem del poblado, Yari, Xej el Fel-lah y Adul (o los que en su lugar realicen el trabajo). El equipo de oficina lo constituirán los Intérpretes, Escribientes, Administrativos, Kuttab, etc.

La distribución entre los componentes de los dos equipos se efectuará por el Interventor Regional, a propuesta de los Interventores de las cabillas, teniendo en cuenta el trabajo por cada uno de aquellos realizado y formalizándose la nómina correspondiente, así como para las restantes autoridades que perciban premio.

9.ª Si en los modelos que obren en poder de las Intervenciones faltase alguna clase de cultivo, arbolado o ganado, habrán de incluirse en las casillas que figuren en blanco en la liquidación, practicándose como en las demás comprendidas en los impuestos de referencia.

Las respectivas Intervenciones y la Delegación de Hacienda publicarán edictos haciendo saber el plazo reglamentario de recaudación y los tipos de tributación establecidos.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

Dado en Tetuán a 6 de Rabía 1.º de 1354 (correspondiente al 8 de Junio de 1935).—*Ahmed el Ganmía.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 8 de Junio de 1935. El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz.* (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial concediendo un aumento del 10 por 100 en la gratificación especial de Intervenciones al Practicante D. Diego Zambrano Domenech.

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Visto el Dahir de 23 de Julio de 1934 que regula el percibo de la gratificación especial de Intervención,

Vista la instancia presentada por el Practicante D. Diego Zambrano Domenech, con destino en Mexerat, solicitando el aumento del 10 por 100 en dicha gratificación por residir en unión de su familia en el citado punto,

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

Decretamos:

Se acceda a lo solicitado, por estar comprendido en el punto tercero de la mencionada disposición.

Dado en Tetuán a 6 de Rabía 1.º de 1354 (correspondiente al 8 de Junio de 1935).—*Ahmed el Ganmía.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 8 de Junio de 1935.
El Delegado de Asuntos Indígenas, *O. Fernando Capaz*. (Rubricado.)—
(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial concediendo un aumento del 10 por 100 en la gratificación especial de Intervenciones al Escribiente Jalifiano de segunda D. Bernardino Pérez Gomari.

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Visto el Dahir de 23 de Julio de 1934 que regula el percibo de la gratificación especial de Intervención,

Vista la instancia presentada por el Escribiente Jalifiano de segunda don Bernardino Pérez Gomari, con destino en la Intervención Regional de Xauen, solicitando el aumento del 10 por 100 en dicha gratificación por residir en unión de su familia en el citado punto,

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

Decretamos:

Se acceda a lo solicitado, por estar comprendido en el punto tercero de la mencionada disposición.

Dado en Tetuán a 6 de Rabía 1.º de 1354 (correspondiente al 8 de Junio de 1935).—*Ahmed el Ganmia*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 8 de Junio de 1935.
El Delegado de Asuntos Indígenas, *O. Fernando Capaz*. (Rubricado.)—
(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial concediendo un aumento del 10 por 100 en la gratificación especial de Intervenciones al Auxiliar segundo del Cuerpo Administrativo don Ricardo Márquez Martín.

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Visto el Dahir de 23 de Julio de 1934 que regula el percibo de la gratificación especial de Intervención,

Vista la instancia presentada por el Auxiliar segundo del Cuerpo Administrativo de la Zona D. Ricardo Márquez Martín, con destino en Axdir

(Beni Urriaguel), solicitando el 10 por 100 de aumento en dicha gratificación por residir en unión de su familia en el citado punto,

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

Decretamos:

Se acceda a lo solicitado, por estar comprendido en el punto tercero de la mencionada disposición.

Dado en Tetuán a 6 de Rabía 1.º de 1354 (correspondiente al 8 de Junio de 1935).—*Ahmed el Ganmia*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 8 de Junio de 1935. El Delegado de Asuntos Indígenas, *O. Fernando Capaz*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial concediendo un aumento del 10 por 100 en la gratificación especial de Intervenciones al Maestro herrador D. Antonio Noguera García.

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Visto el Dahir de 23 de Julio de 1934 que regula el percibo de la gratificación especial de Intervención,

Vista la instancia presentada por el Maestro herrador D. Antonio Noguera García, con destino en Axdir (Beni Urriaguel), solicitando el aumento del 10 por 100 en dicha gratificación por residir en unión de su familia en el citado punto,

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

Decretamos:

Se acceda a lo solicitado, por estar comprendido en el punto tercero de la mencionada disposición.

Dado en Tetuán a 6 de Rabía 1.º de 1354 (correspondiente al 8 de Junio de 1935).—*Ahmed el Ganmia*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 8 de Junio de 1935. El Delegado de Asuntos Indígenas, *O. Fernando Capaz*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial concediendo al Kaid de Mía, con destino en la Mehal-la de Gomara número 4, Sid Rahal Ben Fares S'Nasni una gratificación de mil pesetas anuales por dos quinquenios.

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Visto lo dispuesto en el apartado c) del artículo 5.º del Dahir aprobando el vigente Presupuesto,

Vista la propuesta formulada a favor del Kaid de Mía, con destino en la Mehal-la de Gomara núm. 4, Sid Rahal Ben Fares S'Nasni, sobre gratificación de mil pesetas anuales por dos quinquenios,

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

Decretamos:

La concesión de la referida gratificación, surtiendo efectos administrativos a partir de primero de Mayo del año actual.

Dado en Tetuán a 10 de Rabía 1.º de 1354 (correspondiente al 12 de Junio de 1935).—*Ahmed el Ganmia.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 12 de Junio de 1935. El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz.* (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial autorizando a la Junta Vecinal del Zaio para invertir 4.602,09 pesetas en el riego asfáltico del primer trozo de la carretera del Zaio a Cabo de Agua.

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

Decretamos:

La conveniencia de autorizar a la Junta Vecinal del Zaio para invertir la suma de 4.602,09 pesetas, con cargo a resultas del remanente de la liquidación del Presupuesto correspondiente al Ejercicio de 1934, en el riego asfáltico del primer trozo de la carretera del Zaio a Cabo de Agua.

Dado en Tetuán a 13 de Rabía 1.º de 1354 (correspondiente al 15 de Junio de 1935).—*Ahmed el Ganmia.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 15 de Junio de 1935.
El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial autorizando a la Junta Vecinal del Zaio para invertir 4.750,19 pesetas en el riego asfáltico del segundo trozo de la carretera del Zaio a Cabo de Agua.

Loor a Dios único.
Nos, el Gran Visir,
Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

Decretamos:

La conveniencia de que la Junta Vecinal del Zaio invierta, con cargo al remanente del Ejercicio de 1934, la cantidad de 4.750,19 pesetas en el riego asfáltico del segundo trozo de la carretera del Zaio a Cabo de Agua.

Dado en Tetuán a 13 de Rabía 1.º de 1354 (correspondiente al 15 de Junio de 1935).—*Ahméd el Ganmia*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 15 de Junio de 1935.
El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial autorizando a la Junta Vecinal del Zaio para invertir 2.900,16 pesetas en la reparación del firme del acceso y travesía de la carretera del Zaio a Cabo de Agua.

Loor a Dios único.
Nos, el Gran Visir,
Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

Decretamos:

La conveniencia de autorizar a la Junta Vecinal del Zaio para invertir la cantidad de 2.900,16 pesetas en la reparación del firme del acceso y travesía de la carretera del Zaio a Cabo de Agua, con cargo a resultas del remanente de la liquidación del Presupuesto correspondiente al Ejercicio de 1934.

Dado en Tetuán a 13 de Rabia 1.º de 1354 (correspondiente al 15 de Junio de 1935).—*Ahmed el Ganmia*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 15 de Junio de 1935. El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visrial disponiendo puedan aplicarse a las comisiones de servicio ordenadas o que en lo sucesivo se ordenen por la Presidencia del Consejo de Ministros (Secretaría Técnica de Marruecos) o la Alta Comisaría, para las Zonas francesas o de Tánger, los artículos 6.º y 8.º del Decreto visrial de 25 de Octubre de 1924.

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Vistos los Decretos visriales de 25 de Rabia 1.º de 1343, correspondiente al 25 de Octubre de 1924 (*Boletín Oficial* número 20, de 25 de Octubre de 1924, página 715), unificando las dietas y viáticos de los funcionarios de la Zona y regulando las gratificaciones y demás devengos, y de 2 de Safar de 1344, correspondiente al 22 de Agosto de 1925 (*Boletín Oficial* número 17, de 10 de Septiembre de 1925, página 694), aplicando a las comisiones del servicio desempeñadas en Tánger las dietas que preceptúa el anteriormente citado,

Visto el Dahir de 19 de Dul-Hiyya de 1344, correspondiente al 30 de Junio de 1926 (*Boletín Oficial* número 14, de 25 de Julio de 1926, página 441), disponiendo se apliquen a las comisiones desempeñadas en la Zona francesa de Protectorado las mismas dietas y viáticos que para la Zona española,

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

Decretamos:

Que sin derogar ninguna de las disposiciones antes mencionadas puedan aplicarse a las comisiones de servicio ordenadas, o que en lo sucesivo se ordenen por la Presidencia del Consejo de Ministros (Secretaría Técnica de Marruecos) o la Alta Comisaría, para las Zonas francesa o de Tánger, los artículos 6.º y 8.º del Decreto visrial de 25 de Rabia de 1343, correspondiente al 25 de Octubre de 1924, siempre que de forma expresa se haga constar así en la orden concediendo la comisión; quedando exceptuados de estos devengos máximos las comisiones de servicio, viajes de incor-

poración o regreso en los cuales sean Tánger o la Zona francesa puntos obligados de paso.

Esta disposición tendrá efecto retroactivo a partir de 1.º de Enero del año en curso.

Dado en Tetuán a 15 de Rabia 1.º de 1354 (correspondient al 17 de Junio de 1935).—*Ahmed el Ganmía.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 17 de Junio de 1935. El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz.* (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial autorizando a la Junta Vecinal de Cabo de Agua para invertir 1.213,87 pesetas en gastos de urbanización general.

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

Decretamos:

La necesidad de conceder a la Junta Vecinal de Cabo de Agua la oportuna autorización para que pueda emplear en gastos de urbanización general la cantidad de 1.213,87 pesetas con cargo al remanente del ejercicio anterior.

Dado en Tetuán a 20 de Rabia 1.º de 1354 (correspondiente al 22 de Junio de 1935).—*Ahmed el Ganmía.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 22 de Junio de 1935. El Delegado de Asuntos Indígenas, *P. O., Julio de Tienda.* (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial disponiendo se nombren miembros de la Comisión del censo de la Tasa Urbana en Karia de Arkeman, para el trienio 1935-37, a los señores que se indica.

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Visto el artículo 11 del Dahir aprobando y poniendo en vigor el nuevo Reglamento por el que ha de regirse en la Zona de nuestro Protectorado el impuesto de Tasa Urbana, de 10 de Dul-Kaada de 1350 (correspondiente

al 18 de Marzo de 1932), y debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

Decretamos:

Se nombren miembros de la Comisión del censo de la Tasa Urbana en Karia de Arkeman, para el trienio 1935-37, a los señores:

En representación del Majzén: El Interventor del lugar.

En representación de la Corporación Municipal: Don Francisco Poveda Sánchez, Vocal de la misma.

Los vecinos del poblado: Don Manuel Barberá Martínez y Sid Ahmed Maimún U'iheléf.

Dado en Tetuán a 23 de Rabia 1.º de 1354 (correspondiente al 25 de Junio de 1935).—*Ahmed el Ganmía.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 25 de Junio de 1935. El Delegado de Asuntos Indígenas, P. O., *Julio de Tienda.* (Rubricado.) (Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial disponiendo se nombren miembros de la Comisión del censo de la Tasa Urbana en Bab-Taza, para el trienio 1935-37, a los señores que se indica.

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Visto el artículo 11 del Dahir aprobando y poniendo en vigor el nuevo Reglamento por el que ha de regirse en la Zona de nuestro Protectorado el impuesto de Tasa Urbana, de 10 de Dul-Kaada de 1350 (correspondiente al 18 de Marzo de 1932), y debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

Decretamos:

Se nombren miembros de la Comisión del censo de la Tasa Urbana en Bab-Taza, para el trienio 1935-37, a los señores:

En representación del Majzén: El Interventor-Presidente de la Junta Consultiva mencionada.

En representación de la Corporación Municipal: El Vocal de la misma don Elías Salama.

Los vecinos del poblado: Don Luis Expósito López, Sid Embarek Hehe y don Elías Benhamú.

Dado en Tetuán a 23 de Rabia 1.º de 1354 (correspondiente al 25 de Junio de 1935).—*Ahmed el Ganmía.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 25 de Junio de 1935.
El Delegado de Asuntos Indígenas, P. O., *Julio de Tienda*. (Rubricado.)
(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial aprobando el deslinde del predio Majzén denominado "Gueran Draben", el cual queda señalado con los límites que se indican.

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Visto el Reglamento vigente para el deslinde y catalogación de Bienes Majzén y de las Colectividades indígenas de 23 de Dul-Hiyya de 1347 (correspondiente al 1.º de Junio de 1929), modificado por los Dahires de 29 de Xaabán de 1349 (correspondiente al 1.º de Enero de 1931) y de 2 de Yumada-el-Auel de 1352 (correspondiente al 24 de Agosto de 1933),

Visto el Decreto visirial de 22 de Rabia-el-Auel de 1353 (correspondiente al 5 de Julio de 1934), publicado en el *Boletín Oficial* de la Zona número 21, de 31 de Julio de 1934, disponiendo el deslinde del predio Majzén denominado "Gueran Draben", situado en Garbia (Ulad Hab-bas),

Visto asimismo el expediente instruido por la Comisión constituida conforme al artículo 8.º del citado Reglamento,

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzén,

Venimos en aprobar el deslinde del predio Majzén "Gueran Draben", el cual queda señalado como sigue:

Al Norte, con el ferrocarril Tánger-Fez; al Este y al Sur, con el río Gdien, y al Oeste, con la línea que, partiendo del mojón número 1, termina en el mojón número 2, y la cual es límite de esta finca con terrenos propiedad de los herederos de Hossain el Gazuani de Buferrah.

La expresada finca tiene una superficie de una hectárea, setenta y una áreas, no pesando sobre ella cargas ni gravámenes de ningún género ni existiendo en su perímetro enclavados de ajena pertenencia.

En su vista y en cumplimiento de lo que determina el artículo 18 del vigente Reglamento de catalogación y deslinde de Bienes Majzén y de las Colectividades Indígenas, venimos en aprobar el expediente de delimitación, ordenando al Amin el Mustafad correspondiente incluya definitivamente esta finca en su catálogo como de la propiedad del Majzén.

Dado en Tetuán a 7 de Rabia 2.º de 1354 (correspondiente al 9 de Julio de 1935).—*Ahmed el Ganmía*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 9 de Julio de 1935. El Delegado de Asuntos Indígenas, Capaz. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial aprobando el deslinde del predio Majzén denominado “Melhal-la”, el cual queda señalado con los límites que se indican.

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Visto el Reglamento vigente para el deslinde y catalogación de Bienes Majzén y de las Colectividades Indígenas de 23 de Dul-Hiyya de 1347 (correspondiente al 1.º de Junio de 1929), modificado por los Dahires de 29 de Xaabán de 1349 y de 2 de Yumada-el-Auel de 1352 (correspondientes al 1.º de Enero de 1931 y 24 de Agosto de 1933, respectivamente),

Visto el Decreto visirial de 22 de Rabia-el-Auel de 1353 (correspondiente al 5 de Julio de 1934), publicado en el *Boletín Oficial* de la Zona número 21, de 31 de Julio de 1934, disponiendo el deslinde del predio Majzén denominado “Melhal-la”, situado en la cabila de la Garbia,

Visto asimismo el expediente instruido por la Comisión constituida conforme al artículo 18 del citado Reglamento,

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzén,

Venimos en aprobar el deslinde del predio Majzén “Melhal-la”, el cual queda señalado como sigue:

Al Norte, los mojones números 1, 2 y 3, que lo separan de terrenos propiedad de los herederos de Lahasen el Gazuani, de Buferrah; al Este, con mojones números 4, 5, 6 y 7, que lo separan de terrenos propiedad de los herederos de Hossein el Gazuani, de Buferrah; los herederos de Si Taieb Liah, de Arcilá, y el Maalem ben Mohammed el Zukai, de Arcila; al Sur, con los mojones números 7 y 8, que lo separan de terrenos propiedad de los señores Elías Moses, Jakob y David Edery, de Arcila, y por el Oeste, con mojones números 9, 10 y 11, que constituyen el límite con los terrenos propiedad de Si Abdeselam ben Mohammed Lachab y Si Moustafá ben Mohammeç Reisuni, de Arcila.

La expresada finca tiene una superficie de nueve hectáreas, 58 áreas y 12 centiáreas, no pesando sobre ella cargas ni gravámenes de ningún género ni existiendo en su perímetro enclavados de ajena pertenencia.

En su vista y en cumplimiento de lo que determina el artículo 18 del vigente Reglamento de catalogación y deslinde de Bienes Majzén y de las Colectividades Indígenas, venimos en aprobar el expediente de delimita-

ción, ordenando al Amin el Mustafad correspondiente incluya definitivamente esta finca en su catálogo como de la propiedad del Majzén.

Dado en Tetuán a 7 de Rabia 2.º de 1354 (correspondiente al 9 de Julio de 1935.)—*Ahmed el Ganmia*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 9 de Julio de 1935. El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial aprobando el deslinde del predio Majzén denominado "Adir", el cual queda señalado con los límites que se indican.

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir,

Visto el Reglamento vigente para el deslinde y catalogación de Bienes Majzén y de las Colectividades Indígenas de 23 de Dul-Hiyya de 1347 (correspondiente al 1.º de Junio de 1929), modificado por los Dahires de 29 de Xaabán de 1349 y de 2 de Yumada-el-Auel de 1352 (correspondientes al 1.º de Enero de 1931 y al 24 de Agosto de 1933, respectivamente),

Visto el Decreto visirial de 22 de Rabia-el-Auel de 1353 (correspondiente al 5 de Julio de 1934), publicado en el *Boletín Oficial* de la Zona número 21, de 31 de Julio de 1934, disponiendo el deslinde del predio Majzén denominado "Adir", situado en la cabila del Jolot,

Visto asimismo el expediente instruido por la Comisión constituida conforme al artículo 8.º del citado Reglamento,

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzén,

Venimos en aprobar el deslinde del predio Majzén "Adir", el cual queda señalado con los límites siguientes:

Al Norte, desde la desembocadura del río Saj-Soj en el Luccus y este río, que limita la finca por toda la parte Este hasta el camino que le separa de la finca Meruan, propiedad de la Compañía Agrícola del Luccus, cortando la merya hasta el mojón número 70.

Al Sur, desde este punto por bajo del duar Muara y Hayera, Zarka, continuando la línea de mojones números 69, 68, 67, 66, 65, 64, situado éste frente al "Bir el Yemaa", mojón 63, 62 y 61, estos dos últimos en el vado de la merya denominado Tazza, junto a la pista que va desde Nemsá a Meruan. Mojones números 60 y 59, en el terreno denominado Nekba. Mojones números 58, 57 y 56, en terreno denominado Melleh. Mojones 55 y 54, situado éste junto al vado El Correisa. Mojón 53, vado Cobar el

Haden. Mojones números 52 y 51, este último debajo del duar Beruaga, en terreno denominado Duaua, y el último de ellos junto a la fuente llamada Aain Merun. Mojones 50, 49, 48, 47, situado junto al Smid el Maa. Sigue el curso de este río hasta la desembocadura en el de Aain el Herya.

Al Oeste, aguas arriba de Aain el Herya hasta el mojón 46, límite con la finca denominada Nemsá, propiedad de la Compañía Agrícola del Luccus. Mojones números 45, 44 y 43, situado en Aain Mohayera. Mojones 42, 41, 40 y 39, rodeando estos tres últimos el lugar conocido por Sba Aiun. Mojones números 38, 37, 36 y 35 en Sfayel. Mojones 34, 33, 32, 31, 30, 29, estos cuatro últimos en la linde de las huertas de los Chorfas Ulad Mesba de Busaren. Mojón 28, en el camino que, cortando la merya, se dirige al cortijo de la finca. Mojones 27, 26 y 25 en terreno denominado Ouituil. Mojones 24, 23, 22 y 21, estos dos últimos en la desembocadura del Handak Esba. Mojones 20, 19, 18, 17, 16, 15, 14, 13, 12, 11, 10, 9, 8, 7 y 6, estos últimos debajo de Sidi Mohammed Magasui y del Duar Dahar. Mojones 5, 4, 3, 2 y 1, situado este último junto al Kantara el Set, sobre el río Saj-Soj. Continúa este río hasta su desembocadura en el Luccus.

La expresada finca tiene una superficie de 2.759 hectáreas, 81 áreas y 14 centiáreas, encontrándose cruzada por el camino antiguo de Larache a Alcázar, no pesando sobre ella cargas ni gravámenes de ningún género ni existiendo en su perímetro enclavados de ajena pertenencia.

En su vista y en cumplimiento de lo que determina el artículo 18 del vigente Reglamento de catalogación y deslinde de Bienes Majzén y de las Colectividades Indígenas, venimos en aprobar el expediente de delimitación, ordenando al Amin el Mustafad correspondiente incluya definitivamente esta finca en su catálogo como de la propiedad del Majzén.

Dado en Tetuán a 7 de Rabia 2.º de 1354 (correspondiente al 9 de Julio de 1935).—*Ahmed el Ganmia.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 9 de Julio de 1935. El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz.* (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Alta Comisaría de España en Marruecos.

SECRETARIA GENERAL

PERSONAL

RESULTADO DEL CONCURSO

celebrado para proveer una plaza de Ordenanza indígena en el Resguardo de Aduanas de la Zona, dotada con dos mil doscientas cincuenta pesetas.

ASPIRANTES

Hammú Ben Mohamed Ceutí. Ha servido en Fuerzas Regulares indígenas de Ceuta siete años, tres meses y diez y seis días.

Ali Ben Abderrahamán El Mah-mah. Cobrador del Mustafadato de Arcila, con antigüedad de 15 de Mayo de 1928.

Mohamed Ben Ahmed El Guiri. Mehazní de la Intervención Local de Larache.

Mohamed Ben Ali El Had Lujad. Ha servido en Ingenieros cuatro años y en Mehal-las cuatro años y un mes.

Laarbi Ben Ali Riffi. Mozo Intérprete del Dispensario Municipal de Arcila, con antigüedad de 1.º de Enero de 1929.

Haddú Ben Mohatar Boza.

Mohamed Ben Abdeslam El Gazí. Mehazní de la Intervención Local de Arcila, con antigüedad de 19 de Diciembre de 1933.

Mohamed Lekkut. Ordenanza de los Hospitales civiles de la Zona, con antigüedad de 1.º de Noviembre de 1934. Fué Ordenanza en la Academia de Árabe, con antigüedad de 1.º de Abril de 1931, cesando en dicho cargo, por supresión de plaza, el 10 de Enero de 1932.

Mohamed Al-lal Tahar. Ha servido en Intervenciones Militares de Melilla y en la Mehazní Armada del Rif nueve años.

Amar Ben Mohamed Mimun. Vigilante del Resguardo de Aduanas, con antigüedad de 1.º de Octubre de 1923. Cesó en dicho cargo, por supresión de puesto, el 10 de Enero de 1932, en que pasó a la situación de excedente forzoso.

Abdeslam Hamido El Harras. Ordenanza en la Delegación de Fomento, con antigüedad de 6 de Junio de 1928.

Mohamed Ben Alami Buyer.

Abdeslam Ben Hamed Kait Teniten. Ciclista de la Delegación de Asuntos Indígenas.

Feddal Ben Mohamed Gomari. Ordenanza del Servicio de Telégrafos, con antigüedad de 24 de Enero de 1935.

Abdelkrim Ben Bugaleb El Fahar. Ordenanza del Servicio de Correos, con antigüedad de 17 de Octubre de 1928.

Ahmed Ben Mohamed Xaabun. Enfermero de los Hospitales civiles de la Zona, con antigüedad de 30 de Octubre de 1934.

Mohamed Ben Mohamed Ben Taieb Bufrahi. Ordenanza en el Servicio de Telégrafos, con antigüedad de 24 de Enero de 1935. Se encuentra excedente forzoso, por supresión de puesto, en el cargo de Vigilante de Aduanas, el 10 de Enero de 1932, y para cuyo cargo fué nombrado el 2 de Julio de 1927.

Abdeslam Ben Layasi Drisi Selmani Fué Enfermero en las Intervenciones Militares un año, cinco meses y catorce días.

Mohamed Ben Mohamed Haddauy. Soldado del Batallón de Transmisiones de Marruecos desde el 1.º de Marzo de 1933.

De conformidad con el punto primero de la convocatoria, se designa para ocupar la plaza de Ordenanza en el Resguardo de Aduanas a *Ali Ben Abderrahmán El Mah-mah*, Cobrador del Mustafadato de Arcila, por ser el más antiguo de los que prestan servicio en cargo subalterno de inferior categoría sin haber sufrido interrupción en sus servicios.

De conformidad con lo dispuesto en el Dahir de 11 de Abril de 1933, la vacante de Cobrador del Mustafadato de Arcila, dotada con 1.800 pesetas, que se produce por la promoción del anterior, se asigna a *Amar Ben Mohamed Mimun*, que se encuentra en situación de excedente forzoso por supresión del puesto de Vigilante de Aduanas que desempeñaba y para el cual fué nombrado el 1.º de Octubre de 1923.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tetuán, 10 de Julio de 1935.—El Secretario general, *M. de la Plaza*.

DELEGACION DE ASUNTOS INDIGENAS

B A S E S

para el suministro a la Delegación de Asuntos Indígenas del material, medicamentos y especialidades necesarios para el tercer trimestre de 1935.

1.ª Se saca a concurso entre los industriales del ramo el suministro al Depósito de Medicamentos de la Delegación de Asuntos Indígenas del material, medicamentos y especialidades que figuran en la relación que sigue, firmada por el Director del Depósito.

2.^a Las ofertas se admitirán en la Delegación de Asuntos Indígenas, en la Inspección de Sanidad y en el Depósito Laboratorio hasta las catorce del día en que se cumplan veinte días naturales a partir del de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la Zona.

3.^a Los pliegos, cerrados y lacrados, deberán de contener:

a) Proposición reintegrada con los precios y suma de los importes por lotes.

b) Documento que acredite la personalidad del proponente.

c) Resguardo del depósito de la fianza provisional por el cinco por ciento del total de la proposición, que se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos, Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Delegación de Hacienda de Tetuán.

d) Certificación, reintegrada, de que ningún funcionario del Majzén, ni que lo haya sido en los dos años anteriores al de la fecha de la proposición, tiene en la entidad que hace la oferta participación alguna, de acuerdo con lo dispuesto en el Dahir de 21 de Julio de 1929.

4.^a La apertura de los pliegos se efectuará públicamente, a las doce horas del día hábil siguiente al que cierre el plazo de admisión, ante la Junta Técnico-económica de Medicamentos de la Delegación de Asuntos Indígenas y a presencia del señor Cónsul de España en Tetuán que, en funciones de Notario, autorizará el acta correspondiente. Terminado el acto, la Junta de Medicamentos estudiará las proposiciones y propondrá a S. E. el Alto Comisario la adjudicación definitiva.

5.^a Dentro del plazo de seis días hábiles siguientes al de la adjudicación, comunicada oficialmente, los adjudicatarios constituirán la fianza definitiva por un importe igual al diez por ciento de lo adjudicado a cada uno de ellos, y se presentarán a formalizar el contrato provistos de la correspondiente patente con arreglo al Reglamento vigente en la Zona.

6.^a La Junta de Medicamentos se reserva el derecho de aceptar todo o parte de las relaciones que hayan presentado los adjudicatarios, así como el de declarar desierto este concurso en todo o en alguna de sus partes.

7.^a Los medicamentos del presente suministro deberán ser puestos, francos de todo gasto, en el Depósito de Medicamentos de Tetuán en el plazo de treinta días a partir de la fecha del contrato.

8.^a Los gastos de inserción del presente anuncio y los de escritura serán de cuenta del adjudicatario, y si hubiere varios se repartirán a prorrata.

Tetuán, a 17 de Junio de 1935.—El Delegado de A. I., Capaz. (Rubricado.)

RELACION QUE SE CITA

E X P R E S I O N	C A N T I D A D		
	Kilos	Gramos	Número
LOTE NUM. 1			
Algodón hidrófilo, clase 1. ^a , arrollado. Paquetes de 250 gramos con una etiqueta que diga: "Delegación de Asuntos Indígenas. Servicio Farmacéutico. Depósito Central de Medicamentos. Tetuán. Algodón Hidrófilo. 250 gramos."			750
Gasa hidrófila, rollos de 1 × 10 metros y 12 × 12 hilos.			200
Gasa Cambric, rollos de 1 × 10 y 12 × 14 hilos			50
LOTE NUM. 2			
Aceite volátil de trementina, puro, para análisis	1		
Benzoato sódico "Schering" o "Bayer"	3		
Glicerofosfato sódico "Merck" (frascos de 250 gramos).	3		
Sacarina en polvo		250	
Hiposulfito sódico "Merck"	2		
Glicerofosfato de cal en polvo "Merck" o "Poulenc" (en frascos de 250 gramos)	5		
Idem de magnesio "Bayer" (frascos de 100 gramos) ...	2		
Idem de potasio "Bayer" (frascos de 100 gramos)	1		
Tumenol "Lucius" (envases de 50 gramos)	1		
Acido tánico al éter "Schering"	2		
Benzoato de litina "Merck"	1		
Urea pura "Merck"	1		
Acetona pura (frascos de 1 kg.)	5		
Lactato de cal "Bayer" o "Gehe" (frascos de 250 gramos)	3		
Tripaflavina "Bayer" (frascos de 25 gramos)		100	
LOTE NUM. 3			
Ampollas de vidrio blanco Jena "Fiolax", de 50 c. c., dos puntas			300
Idem de id. id. id. id. de 5 c. c., una punta, forma botella.			5.000
Idem de id. topacio id id. de 5 c. c., id. id.			5.000
Idem de id. blanco id. id. de 3 c. c., id. id.			2.000
Idem de id. topacio id. id. de 2 c. c., id. id.			2.000
Agujas "Contracid", de 20 × 5/10 docenas			10
Idem id. de 20 × 8/10 id.			10
Idem id. id. 50 × 8/10 id.			10
LOTE NUM. 4			
Bálsamo peruviano legítimo	2		
Extracto fluido de las cinco raíces	1		
Idem de id. polígala Virginia	1		
Polvo de semilla de mostaza desengrasada	50		

RELACION QUE SE CITA

E X P R E S I O N	C A N T I D A D		
	Kilos	Gramos	Número
Polvo de semilla de lino (harina de linaza)	50		
Vaselina blanca en latas de 5 kilogramos	175		
Manteca de cacao napolitana de 100 gramos	5		
Pastillas c. de bicarbonato sódico de 0,50 gramos	5		
Polvo de semilla de nuez vómica	1		
Extracto fluido de quina loja, especial para vinos y ja- rabes	2		
Idem id. de belladona	1		
Raíz de hinojo	2		
LOTE NUM. 5			
Timol cristalizado	2		
Yoduro potásico puro sin yodatos	10		
Eter sulfúrico	5		
Crisarobina		500	
Azúcar de leche en polvo, frascos de un kilogramo ...	5		
Sulfu-ictiolato amónico "Litolo", "Giba" o "Gehe"	5		
Oxido amarillo de mercurio	2		
Benzoato de bencilo	1		
Carbonato de litina	2		
Tigenol "Roche" (frascos de 100 gramos)	1		
Salicilato de cerio		250	
LOTE NUM. 6			
Cápsulas de eucaliptol	3		
Idem de sándalo oriental 1. ^a marca	3		
Perlas de éter sulfúrico	2		
Ampollas D'Melcos, cajas de 24			5
Idem de digitalina de 0,0001 gramos 1. c. c.			200
LOTE NUM. 7			
Tubo drenaje números 1, 2, 5 y 7, de cada uno, metros			30
Cánulas rectales de caucho con espita			50
Jeringas uretrales de cristal y caucho			30
Peras, todo goma, del número 8			30
Suspensorios de algodón, surtidos			50
LOTE NUM. 8			
Antifermentolina "Pino", frascos			50
Anticólico "Pino", id. grandes			50
Eucalpine "Pino", cajas de 5 ampollas			25
Pomada epifástica, tarro grande			50

RELACION QUE SE CITA

E X P R E S I O N	C A N T I D A D		
	Kilos	Gramos	Número
Berminol "Pino", frascos grandes			25
Rumiol "Pino", íd. íd.			50
Hemal "Pino", frascos			25
Pomada oftálmica "Arcif", tubos			50
LOTE NUM. 9			
Myosalvarsán, series completas			50

Todos los productos en los que no se fija marca han de ser de primera calidad y de las mejores marcas, debiendo hacer constar ésta en las ofertas y para cada producto.

A las ofertas de algodón y gasa se acompañarán muestras, expresándose, a más del número de hilos, el peso de los rollos de gasa y cambric.

A las ofertas de medicamentos y especialidades pueden acompañarse muestras de lo que crean conveniente los proponentes.

En las ofertas ha de especificarse el precio de cada producto.

Tetuán, 15 de Junio de 1935.—El Director del Depósito, *Lucrecio Herbás*.

ALTA COMISARIA DE ESPAÑA EN MARRUECOS

DELEGACION DE ASUNTOS INDIGENAS

Relación de ceses y cambios de destinos del personal Interventor habidos durante el mes de Junio último

DESTINO QUE TENIAN	DESTINO ACTUAL	CATEGORIA	NOMBRES
Región Oriental	Región del Rif	Interventor de 1. ^a	Don Juan Carrillo Ortíz.
Región del Rif	Región Oriental	Interventor de 1. ^a	Don Bonifacio Gómez Martínez.

Tetuán, 5 de Julio de 1935.—O. Fernando Capaz.

JUNTA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE TETUAN

CONCURSO

para la provisión de la plaza de Conserje-Cobrador del Matadero de la Junta de Servicios Municipales de Tetuán (Marruecos), dotada con el haber anual de tres mil pesetas.

BASES

Primera. Serán condiciones indispensables para tomar parte en el mismo:

- a) Ser español o marroquí de la Zona española de Protectorado.
- b) Llevar dos años de residencia en la Zona.
- c) Saber leer y escribir.
- d) Tener más de veinticinco años y menos de cuarenta y cinco.
- e) Observar buena conducta y carecer de antecedentes penales.
- f) No padecer de enfermedad o defecto físico que le inhabilite para el ejercicio del cargo.

Segunda. Serán motivos de preferencia ser vecino de Tetuán, acreditar haber prestado el solicitante servicios militares con buena nota en Africa y conocer el árabe o el español, según se trate de aspirante español o marroquí.

Tercera. Serán deberes del cargo los que se consignan en el Reglamento para el régimen interior del Matadero Público y el cumplimiento de las órdenes que se comuniquen por la Presidencia, Vice-presidencia o Veterinario Jefe del Matadero relacionadas con el desempeño de sus funciones.

Cuarta. Las instancias, dirigidas al Excmo. Sr. Bajá-Presidente de la Junta de Servicios Municipales de Tetuán (Marruecos), deberán ser firmadas y redactadas de puño y letra del solicitante, y podrán presentarse, acompañadas de los requisitos enumerados, dentro del plazo de quince días contado a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la Zona.

Quinta. Las instancias se resolverán en un plazo que no excederá de quince días a partir de la fecha en que termine el de admisión de las mismas.

Sexta. El nombramiento será provisional durante los seis primeros meses, pasando a ser definitivo si durante dicho plazo ha demostrado el designado la necesaria capacidad para el cargo.

Tetuán 29 de Abril de 1935.—El Bajá-Presidente. (Firmado.)— V.º B.º:
El Interventor Local Principal, *F. Limiñana*. (Rubricado.)

DELEGACION DE FOMENTO

PLIEGO DE CONDICIONES

particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de las Obras Públicas, han de regir en la contrata de las obras de "Alcantarillado-desagüe para el abastecimiento de aguas de Xauen", importante ciento veintiocho mil ochocientas ochenta y tres pesetas con treinta y tres céntimos (128.883,33).

Artículo 1.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual clase, ajustándose al siguiente modelo:

D...., de nacionalidad..., vecino de..., con domicilio en la calle de..., núm... (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el *Boletín Oficial* de la Zona de Protectorado de España en Marruecos número 20, del día 20 de Julio de 1935, se compromete a llevar a cabo las obras de "Alcantarillado-desagüe para el abastecimiento de aguas de Xauen" por el precio de... pesetas (en letra y cifra), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de subasta y al de facultativas del proyecto. (Fecha y firma.)

Art. 3.º Las proposiciones se entregarán en la Secretaría de la Delegación de Fomento, antes de las doce del día 26 de Agosto de 1935, bajo sobre cerrado y lacrado.

En el anverso del sobre, y firmado por el licitador, se escribirá lo siguiente: "Proposición para la subasta de las obras de Alcantarillado-desagüe para el abastecimiento de aguas de Xauen."

Art. 4.º A las proposiciones se acompañará un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y resguardo del depósito de la fianza provisional de 6.500,00 pesetas para tomar parte en la subasta, que se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja General de Depósitos de España o cualquiera de sus sucursales, debiendo estos documentos ser incluidos en el sobre cerrado en que se formula la proposición, así como la certificación, debidamente reintegrada, de que ningún funcionario del Majzén, ni que lo

haya sido durante el lapso de los dos años anteriores a la fecha de la proposición, tiene en la entidad que hace la oferta participación directa, administrativa, económica, técnica ni de mera representación, de acuerdo con lo dispuesto en el Dahir de 21 de Julio de 1929, publicado en el *Boletín Oficial* de la Zona de 1.º de Agosto del mismo año.

Art. 5.º Por la Secretaría de la Delegación de Fomento se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar el día y la hora de la presentación.

Art. 6.º El pliego de condiciones facultativas, presupuestos y todos los datos referentes a la obra estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en la Secretaría de la Delegación de Fomento, en Tetuán, durante el plazo de admisión de proposiciones, en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 7.º La apertura de pliegos se efectuará públicamente en la Delegación de Fomento, media hora después de expirado el plazo de admisión de proposiciones, ante el Delegado de Fomento, un Ingeniero de Obras Públicas, el Cónsul de España en Tetuán en funciones de Notario, el Delegado Interventor de Hacienda y un Oficial Administrativo que actuará como secretario.

Art. 8.º Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones y se hará la adjudicación a favor del mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que la apruebe el Excmo. Sr. Alto Comisario.

Para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación provisional, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación definitiva, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 48 de la ley de Administración y Contabilidad en su capítulo V.

Art. 9.º Comunicada por la Delegación de Fomento la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva de trece mil (13.000) pesetas, y presentarse a formalizar el contrato en un plazo que no exceda de diez días a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva.

Art. 10. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 11. Las obras empezarán dentro del plazo de quince días a contar de la fecha en que se comuniquen al contratista la adjudicación definitiva, y deberán terminarse en el de ocho meses a partir de la misma fecha.

Art. 12. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, de la que se descontará la cantidad correspondiente a la inspección y vigilancia, con arreglo a los tipos señalados en el Dahir de 31 de Octubre de 1922.

Art. 13. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, cuyo gasto será de su cuenta, y se justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

Art. 14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste darán derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 15. El contratista quedará sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que si fuera preciso se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Art. 16. El contratista queda obligado a respetar la legislación obrera vigente o la que en lo sucesivo se dicte, sin derecho a indemnización alguna, así como a lo dispuesto en lo relativo a los accidentes de trabajo.

Artículo adicional. El adjudicatario de estas obras quedará obligado a ordenar la marcha de sus trabajos de forma a no impedir, interrumpir, perjudicar, ni entorpecer los correspondientes a las obras del Abastecimiento de aguas de la misma ciudad, actualmente en ejecución, de acuerdo con lo previsto en el Pliego de Condiciones facultativas de las obras del alcantarillado y cuantas disposiciones sobre el particular dicte la Delegación de Fomento a los referidos efectos.

Tetuán, 25 de Mayo de 1935.—El Delegado, *Juan Serrano*.

PLIEGO DE CONDICIONES

particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de las construcciones civiles, aprobadas por Real orden de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata de "Construcción de edificio para Escuela Hispano-árabe en Alcazarquivir", cuyo presupuesto asciende a la cantidad de **199.965,45 pesetas.**

Artículo 1.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual clase, ajustándose al siguiente modelo:

D..., de nacionalidad..., vecino de..., con domicilio en la calle de..., núm... (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el *Boletín Oficial* de la Zona de Protectorado de España en Marruecos número 20, del día 20 de Julio de 1935, se compromete a llevar a cabo las obras de "Construcción de edificio para Escuela Hispano-árabe en Alcazarquivir" por el precio de... pesetas (en letra y cifra), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de subasta y al de facultativas del proyecto. (Fecha y firma.)

Art. 3.º Las proposiciones se entregarán en la Secretaría de la Delegación de Fomento, antes de las doce del día 27 de Agosto de 1935, bajo sobre cerrado y lacrado.

En el anverso del sobre, y firmado por el licitador, se escribirá lo siguiente: "Proposición para la subasta de las obras de "Construcción de edificio para Escuela Hispano-árabe en Alcazarquivir."

Art. 4.º A las proposiciones se acompañará un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y resguardo del depósito de la fianza provisional de 10.000 pesetas para tomar parte en la subasta, que se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja General de Depósitos de España o cualquiera de sus sucursales, debiendo estos documentos ser incluidos en el sobre cerrado en que se formula la proposición, así como la certificación, debidamente reintegrada, de que ningún funcionario del Majzén, ni que lo haya sido durante el lapso de los dos años anteriores a la fecha de la proposición, tiene en la entidad que hace la oferta participación directa, administrativa, económica, técnica ni de mera representación, de acuerdo con lo dispuesto en el Dahir de 21 de Julio de 1929, publicado en el *Boletín Oficial* de 1.º de Agosto del mismo año.

Art. 5.º Por la Secretaría de la Delegación de Fomento se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar el día y la hora de la presentación.

Art. 6.º El pliego de condiciones facultativas, presupuestos y todos los datos referentes a la obra estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en el Servicio de Construcciones Civiles de la Delegación de Fomento, en Tetuán, durante el plazo de admisión de proposiciones, en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 7.º La apertura de pliegos se efectuará públicamente en la Dele-

gación de Fomento, media hora después de expirado el plazo de admisión de proposiciones, ante el Delegado de Fomento, un Arquitecto de Construcciones Civiles, el Cónsul de España en Tetuán en funciones de Notario, el Delegado Interventor de Hacienda y un funcionario administrativo que actuará como secretario.

Art. 8.º Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones y se hará la adjudicación a favor del mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que la apruebe el Excmo. Sr. Alto Comisario.

Para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación provisional, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación definitiva, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 48 de la ley de Administración y Contabilidad en su capítulo V.

El contratista queda obligado a respetar lo dispuesto, o lo que en lo sucesivo se disponga, en la legislación obrera de la Zona, sin derecho a reclamación alguna.

Art. 9.º Comunicada por la Delegación de Fomento la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva de 20.000 pesetas y presentarse a formalizar el contrato en un plazo que no exceda de diez días a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva.

Art. 10. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 11. Las obras empezarán dentro del plazo de quince días a contar de la fecha en que se comuniquen al contratista la adjudicación definitiva y deberán terminarse en el de diez meses a partir de la misma fecha.

Art. 12. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Arquitecto, de la que se descontará la cantidad correspondiente a la inspección y vigilancia con arreglo a los tipos señalados en el Dahir de 31 de Octubre de 1922.

Art. 13. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, cuyo gasto será de su cuenta, y se justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

Art. 14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste darán derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 15. El contratista quedará sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que si fuera preciso se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 10 de Junio de 1935.—El Delegado, P. A., *Joaquín Tamarit*.
(Rubricado.)

Comandancia de Ingenieros de Marruecos

EDICTO

Don Tomás González Garrote, Teniente de Ingenieros con destino en la Comandancia de dicho Cuerpo de Marruecos, Juez instructor del expediente de accidente de trabajo instruido al obrero indígena que fué de esta Comandancia Alí Ben Mohamed el Hammali.

Hago saber: Alí Ben Mohamed el Hammali, de naturaleza indígena, mayor de edad, de estado casado, natural de Beni-Hassán y domiciliado últimamente en Tetuán, calle del Mokaddu (casa El Embriani), y obrero que fué de la Comandancia de Ingenieros de Marruecos, se presentará en este Juzgado, sito en la Comandancia de Ingenieros de guarnición en Ceuta, antes del día veinticinco de Septiembre del presente año para hacer valer sus derechos como accidentado del Ramo de Guerra, fecha en que prescribe el plazo de acción que le concede el artículo 170 del vigente Código de Accidentes de Trabajo aprobado por Decreto de 23 de Agosto de 1926 (C. L. núm. 301).

Caso de no poder verificar su presentación en este Juzgado deberá hacerlo en cualquiera oficina del Protectorado, de cuyos Jefes ruego la transmisión de noticias a que se refiere el presente edicto.

Ceuta, veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y cinco.—El Teniente Juez instructor, *Tomás González*.
